

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – JOSE LEONARDO ORTIZ. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

DÍAZ PÉREZ, SEGUNDO REGULO ORCID ID: 0000-0002-5553-2245

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO AUTOR

Díaz Pérez, Segundo Régulo

ORCID ID: 0000-0002-5553-2245

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

Λ	Dios

Por permitirme estar en este mundo y poder darme la salud para así poder lograr mis metas

A mis hijos quienes son la base fundamental para seguir adelante y poder lograr mis metas

Díaz Pérez, Segundo Régulo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hermosa familia, por ser quienes en todo momento me están apoyando, a quienes les debo tiempo y dedicación, y por ser quienes siempre están a mi lado dando ánimo, para poder cumplir con mi meta trazada de ser abogado.

Díaz Pérez, Segundo Régulo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-

PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de

expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta,

muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy

alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia,

fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

vi

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second

instance judgments on aggravated robbery according to relevant normative, doctrinal and

jurisprudential parameters in file Na 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, of the Judicial District

of Lambayeque - José Leonardo Ortiz. 2019. It is of type, qualitative quantitative,

descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling,

using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and

resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high

and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high.

It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high

and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

vii

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de tablas	xvii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la	as sentencias en
estudio	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	14

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Definiciones	15
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Definiciones	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.5. La acción penal	17
2.2.1.5.1. Definición	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	19
2.2.1.6. El proceso penal	19
2.2.1.6.1. Definiciones	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	20
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad	20
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad	20
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal	20
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	21
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio	21
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	21
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	22
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	22
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	22
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	22
2.2.1.6.5.2.2. El proceso penal ordinario	22

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	23
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio	24
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	24
2.2.1.7.1. La cuestión previa	24
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	24
2.2.1.7.3. Las excepciones	24
2.2.1.8. Los sujetos procesales	24
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	24
2.2.1.8.1. Definiciones	24
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	25
2.2.1.8.2. El Juez penal	25
2.2.1.8.2.1. Definición de juez	25
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	25
2.2.1.8.3. El imputado	26
2.2.1.8.3.1. Definiciones	26
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	26
2.2.1.8.4. El abogado defensor	27
2.2.1.8.4.1. Definiciones	27
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	27
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	28
2.2.1.8.5. El agraviado	28
2.2.1.8.5.1. Definiciones	28
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	28
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil	28
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	29
2.2.1.8.6.1. Definiciones	29
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad	29
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	29
2.2.1.9.1. Definiciones	29
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	29
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.1.10. La prueba	30
2.2.1.10.1. Definiciones	30

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	31
2.2.1.10.3. La valoración probatoria	31
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	31
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	31
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba	31
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	32
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba	32
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	32
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	32
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	32
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	32
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	33
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	33
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	33
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	33
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	34
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto	34
2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.10.7. El informe policial	34
2.2.1.10.7.1. El informe policial	34
2.2.1.10.7.4. La pericia	35
2.2.1.10.7.4.1. Concepto	35
2.2.1.10.7.4.2. La regulación	35
2.2.1.10.7.4.3. La pericia en el caso concreto en estudio	35
2.2.1.10.7.5. Documentos	36
2.2.1.10.7.5.1. Concepto	36
2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos	36
2.2.1.10.7.5.3. Regulación	36
2.2.1.10.7.5.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio	36
2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.1.11.1. Etimología	37
2.2.1.11.2. Definiciones	37

2.2.1.11.3. La sentencia penal	37
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	37
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión	38
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad	38
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso	38
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	39
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	39
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	39
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	40
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial	40
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia	40
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	40
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	40
2.2.1.11.11.1.1 Encabezamiento	41
2.2.1.11.11.1.2. Asunto	41
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso	41
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados	41
2.2.1.11.11.3.2. Calificación jurídica	41
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva	41
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil	41
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa	42
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	42
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	42
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	42
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	42
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	43
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	43
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad	43
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	43
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	43
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	43
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	44
2.2.1.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	44

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	44
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	44
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	45
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	45
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	46
2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	46
2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa	46
2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	47
2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	47
2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	47
2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida	47
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	48
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	48
2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la	
antijuridicidad	49
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	49
2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	49
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena	50
2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	50
2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados	50
2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	50
2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	50
2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	51
2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	51
2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	51
2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio	
social	51
2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	51
2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	52
2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancia	ıs
que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	52
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	52
2 2 1 11 11 2 2 5 1 La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	52

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	52
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	52
2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima	
realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	53
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	53
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	54
2.2.1.11.13.1. Aplicación del principio de correlación	55
2.2.1.11.13.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	55
2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	55
2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	55
2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	55
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.	55
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena	55
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión	55
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	56
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión	56
.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia	57
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	57
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento	57
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación	58
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	58
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	58
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	58
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios	58
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación	58
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos	58
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	59
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria	59
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos	59
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	59
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutiva	59
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	59
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	60

2.2.1.12.1. Definición	60
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	60
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	60
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	61
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	61
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación	61
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad	61
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	61
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición	61
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación	61
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación	62
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja	62
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	62
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias	s en
estudio	63
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso	О
judicial en estudio	63
2.2.2.1.1. La teoría del delito	63
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	63
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad	63
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad	63
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad	63
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	64
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena	64
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil	64
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	65
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	65
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	65
2.2.2.3. El delito de Robo Agravado	65
2.2.2.3.1. Regulación	65
2.2.2.3.2. Tipicidad	67
2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	68

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	68
2.2.2.3.4. Culpabilidad	68
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	69
2.2.2.3.6. La pena en Robo Agravado	69
2.3. Marco conceptual	70
III HIPÓTESIS	73
IV. METODOLOGÍA	74
4.1. Tipo y nivel de la investigación	74
4.1.1. Tipo de investigación	74
4.1.2. Nivel de investigación	75
4.2. Diseño de la investigación	76
4.3. Unidad de análisis	77
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	80
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	81
4.6.1. De la recolección de datos	81
4.6.2. Del plan de análisis de datos	81
4.6.2.1. La primera etapa.	81
4.6.2.2. Segunda etapa.	82
4.6.2.3. La tercera etapa.	82
4.7. Matriz de consistencia lógica	82
4.8. Principios éticos	85
V. RESULTADOS	86
5.1. Resultados	86
5.2. Análisis de los resultados	119
VI. CONCLUSIONES	124
Referencias bibliográficas	127
Anexos	132
Anexo 1: Esquema del cronograma de actividades	133
Anexo 2: Esquema de presupuesto	134
Anexo 3: Instrumento de recolección se datos	136

Anexo 4: Objeto de estudio	149
Anexo 5: Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita	
absolución	203
Anexo 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,	
calificación de los datos y determinación de la variable	211
Anexo 7: Declaración de compromiso ético	224

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo
agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes
en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de
Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019"
"Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo
agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de
la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del
Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019"
Tabla 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre robo
agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la
descripción de la decisión, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del
Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019"
Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo
agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,
en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de
Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019
Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo
agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho,

de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE
03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019" 103
Tabla 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo
agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y
de la descripción de la decisión; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-
03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019" 108
Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los
parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en e
expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque
Jose Leonardo Ortiz. 2019"
Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los
parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en e
expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque
Jose Leonardo Ortiz. 2019
Tabla 9: Calificación aplicable a los parámetros
Tabla 10: Calificación aplicable a cada sub dimensión
Tabla 11: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva 214
Tabla 12: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa 216
Tabla 13: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa
Tabla 14: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia 221

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de la administración de justicia en el Perú y en el mundo, es un problema de índole social, donde está en contacto aspectos fundamentales de la sociedad, por ello que como seres humanos que vivimos dentro de una sociedad donde se rige por leyes, normas, etc. Y que muchas veces los administradores de justicia no cumplen a cabalidad con su función, esto debido a la falta de preparación no solo académica, sino moral, por ello que cada día vemos funcionarios de este poder del estado que están inmersos en procesos judiciales por corrupción, por ello que en el presente trabajo se valorara un expediente donde se analizara el rango de calidad.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *La Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia .

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02 que comprende un proceso común sobre robo agravado, tramitado en el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque.

En el ámbito internacional se observó:

Para Romero (2016), En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua, Diario la Prensa, manifiesta: Que, según sondeo realizado a abogados, usuarios de la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados, y con la muestra de 1502 personas y en nueve departamentos, por la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH) sobre el acceso de la administración de justicia en este país, con la interrogante: ¿Cuál considera usted es el mayor problema en el Poder Judicial? un 35% respondió por la retardación de la justicia, un 30% corrupción, un 9% dependencia

partidaria y un 7% no aplican las leyes. En conclusión se tiene que la Retardación de la justicia y la corrupción, son y siguen siendo considerados como los problemas más latentes para acceder a la justica en el país de Nicaragua. Esto se debe según percepción al sometimiento partidario del Poder Judicial, por tal motivo la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, y por ende la insatisfacción de los usuarios.

Por su parte en Guatemala según Hernández (2015), En su artículo: Sin reformas y recursos, el Organismo Judicial se encuentra maniatado, Diario La Hora, manifiesta: Que, siendo el Órgano Judicial, es un pilar del Estado de Derecho, sin embargo, viene atravesando una serie de carencias las mismas que van desde lo económico hasta lo normativo, favoreciendo a la impunidad, corrupción y violencia en el país; analistas consideran que se requieren reformas legales urgentes, y garantías de financiamiento para la institución clave en la impartición de justicia. El Organismo Judicial (OJ), según Gerson Sotomayor, analista del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) enfrenta varios obstáculos para impartir justicia de forma pronta y cumplida. Entre los elementos fundamentales destaca la ausencia de un sistema que propicie la carrera judicial y la falta de independencia de jueces al momento de impartir justicia, provocada no solo por actos de corrupción, sino también por poderes fácticos. La impartición de justicia en el Organismo Judicial presenta también problemas administrativos y de alcance, esto se debe a la centralización de juzgados, siendo que 545 juzgados, tribunales y salas que funcionan en el país, 39% en cabeceras departamentales, que atienden el 7% de municipios, mientras que el 61% de juzgados deben atender el 93% de municipios restantes de este país.

Para Morales (2014): en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el 2013.

En Alemania, se tiene el problema de la demora de los procesos judiciales, especialmente en los casos civiles donde estos para ser resueltos pasan mucho tiempo,

mas no es así en los casos penales que son un poco más rápidos, según afirma Von Thunen. S (2008).

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluacion de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

De acuerdo a un estudio hecho en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la perdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

Según E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del

ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Desde mi perspectiva y refutando en algo lo dicho por Herrera, debo manifestar que el problema de la mala marcha del poder judicial, no solo se encuentra en el aspecto económico, sino que son muchos factores que determinan el por qué estos organismos marchan en forma lenta y en algunos casos actúan en forma parcial; entre ellos tenemos la falta de una formación ética, la falta de personal, falta de información acorde al nivel de los usuarios, falta de jueces y fiscales nombrados, etc.

En el ámbito local

Se tiene que dentro del colegio de abogados de Lambayeque, se encuentra en una crisis institucional, que ha permitido la renuncia de siete de sus miembros, por cuestiones de la mala relación existente con el presidente de dicha orden, es decir que han denunciado la prepotencia del Dr. Pedemonte presidente del ilustre colegio de abogados de Lambayeque; quien no está trabajando en coordinación con los miembros de este colegio. (Diario la Republica Junio del 2018)

En el ámbito institucional universitario

Se tiene que la universidad plantea el trabajo basado de investigación debe estar basado dentro del lineamiento de una línea de investigación se llamada: "La Administración de Justicia en el Perú" (ULADECH, 2019).

En el presente trabajo será el expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque — Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de José Leonardo Ortiz donde se condena al apelante, como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, tipificando en el artículo 189 primer párrafo, numerales 3) 4) y 5) del código penal en agravio de la empresa Sipan Distribuciones y otros como tal le impuso doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que computada desde el día de su detención diecisiete de agosto del 2015 vencerá el día

dieciséis de agosto del dos mil veintisiete, **fija** en la suma de Ocho Mil Nuevos Soles la Reparación Civil a favor de la empresa Sipan Distribuciones S.A.C, dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor del agraviado A y Mil Nuevos Soles a favor del agraviado B y de quinientos nuevos soles a favor del agraviado C; con costas; devolver el cuaderno al juzgado del origen.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2019?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2019

Objetivos Específicos

De primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social;

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

IL REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por su parte, Segura, (2007), en Guatemala investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", tuvo como objetivo determinar que la Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, así mismo la metodología en este estudio es el nivel exploratorio que se evidenció en varios aspectos de la investigación y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable.

Desde otro punto Andía (2013), investigó Estudio de las Sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011 y tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho

delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; en el presente trabajo la metodología es que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva así mismo se tuvo las siguientes conclusiones: 1) Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal; 2) Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio; 3) Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación; 4) En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso; 5) En la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria no realizó un adecuado control formal del requerimiento fiscal de acusación, ya que a juicio llegaron causas en las que no se determinaron claramente los hechos atribuidos a cada uno de los acusados y/o que no contaron con una clara precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; 6) Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite; 7) Se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral; 8) Se advirtieron deficiencias en la labor de los Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba; y en la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio; 9) Se ha advertido que pese a haber surgido la necesidad de actuar algunas pruebas, no incorporadas al debate probatorio por las partes, que hubiesen servido para esclarecer los hechos, los Jueces Penales Unipersonales no hicieron uso de la facultad que les concede la ley para incorporarlas de oficio al juicio oral. (p. 103).

A su turno Vásquez (2016); investigó la argumentación jurídica en la sentencia penal; y su objetivo fue establecer que no basta con indicar cuáles son los hechos que se consideran probados, sino también hay que dar las razones que permitieron al juez llegar a esa conclusión. El acto judicial es más difícil pero tiene mayor legitimidad. La metodología es de tipo Cualitativa ya que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones De lo establecido se tiene las siguientes conclusiones: a) hacer posible un control racional del poder judicial; lo cual se hace donde el juez detenta un mayor poder, que es en relación con los hechos; b) El juez no se entiende directamente con los hechos sino con proposiciones relativas a los hechos. El juez contribuye a configurar los hechos de la sentencia, pues lo que existe no son datos brutos, sino datos que él interpreta a partir de una determinada red conceptual. Por esta razón, la argumentación sobre los hechos no debería concebirse como una simple descripción externa de hechos objetivos; c) Los hechos psicológicos (la intención requerida para que una conducta se encuadre en determinado tipo penal) no son juicios de valor ni tampoco juicios de inferencia, sino sólo hechos que resulta más difícil establecer que los concernientes a la conducta externa. Establecer como probado un hecho no puede verse como fruto de una deducción sino de una inducción: la conclusión de ese razonamiento no puede tener valor de certeza sino sólo de probabilidad; d) La actividad probatoria del juez tiene similitudes con la que llevan a cabo el historiador o el detective cuando tratan de establecer ciertos hechos. En la labor del juez historiador se utiliza un método inductivo porque sus conclusiones tienen valor de probabilidad; en cambio, respecto de la prueba, el juez no hace deducciones. En la labor del juez detective, el método que se sigue es el de la abducción, mediante el cual pretende obtener a la par del caso, una regla; e) El principio de la libre convicción frente al de la prueba tasada, no significa que el juez tenga plena libertad para establecer qué considera o no como un hecho probado. La obligación de motivar implica que el juez tiene que justificar racionalmente por qué considera un determinado hecho como probado; f) La corrección de la argumentación inductiva del juez debe evaluarse a partir de ciertos criterios: la inferencia debe tener un referente empírico determinado; la hipótesis acusatoria debe ser ratificada por más de un hecho; mientras menos inferencias se hagan para llegar a la conclusión, más confiable será; la hipótesis debe resistir las contrapruebas de la defensa; deben quedar desvirtuadas las hipótesis alternativas, y si hay varias hipótesis hay que optar por la más simple; g) Las máximas de experiencia funcionan como premisas de la argumentación y tienen un valor variable; pero no confieren al argumento una certeza absoluta, porque no son leyes de forma universal, sino la simple constatación de ciertas regularidades dadas; h) La sentencia debe ser un texto autosuficiente y comprensible para un tercero; e i) La argumentación sobre los hechos puede ser controlable en casación y a ello no se opone el principio de inmediación. La inmediación consiste en que el juez ha de tener en el juicio oral una percepción directa de los hechos, pero a partir de aquí lleva inferencias que pueden ser controladas por el tribunal supremo. Lo que justifica ese control es que el defecto o la falta de motivación producen siempre indefensión y encarna una forma de ejercicio arbitrario de un poder público.

De otro lado Nureña (2014), investigó sobre la sobrepenalización del delito de robo agravado; cuyo objetivo fue que el delito de robo agravado es una de las figuras que con mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad de Trujillo, cada día los diarios locales nos informan de estos hechos delictivos de ello se tiene que la metodología es que su perfil es mixto y se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente la cual llego a tres conclusiones: Primero. En el año 2009 se dio un incremento de sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado en Trujillo en comparación al año 2008, es decir la incidencia delictiva aumentó a pesar de que la penalidad del delito de robo agravado se elevó, concluyéndose que el incremento de las penas no disminuyen los delitos, siendo que no se ha logrado intimidar y aminorar el ánimo de realizar conductas antisociales de sujetos que han hecho o piensan hacer una modalidad de vida dentro del mundo delictivo. Segundo... Tercero. La misión del Derecho Penal no sólo termina con la sanción severa de los delitos, sino que se debe encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad. (p. 16)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo). Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martin Castro, 2003)

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Toda persona acusada de algún ilícito tiene la potestad que la ley le asiste de poder ser asistido por algún profesional del derecho para que en su nombre pueda hacer valer su derecho a defenderse durante todo el proceso en igualad de armas.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Esparza Leibar (1995), afirma que nos encontramos ante un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Sin desconocer su enorme riqueza y amplitud; creemos que, en nuestro país, para la configuración de esta garantía sirven de mucho los lineamientos principales fijados por el Tribunal Constitucional Español (toda vez que el patrio no cumple las funciones de interpretación de las normas constitucionales en el modo que lo hace el hispánico, pues sino podríamos aspirar a nuestra propia doctrina jurisprudencial constitucional), en razón de que la tutela judicial efectiva es una institución que nace en la Constitución española y, asimismo, esta Ley Fundamental es una de las principales fuentes de las que ha bebido el constituyente patrio; sin embargo, se le debe asignar un contenido que no invada los ámbitos propios del derecho al debido proceso, el mismo que posee más larga data.

La tutela jurisdiccional efectiva es que toda persona tiene derecho a acudir al órgano judicial competente para acceder a un petitorio, pero esto no significa la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que deba declararse fundada.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Montero Aroca, la aspiración a la unidad jurisdiccional es en el fondo la aspiración a la independencia judicial como máxima garantía del justiciable. Por tanto, la unidad jurisdiccional responde en esencia a que los tribunales adopten un modo específico de ser organizados y de funcionar; pero esta garantía se proyecta también sobre los ciudadanos en cuanto entronca con el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley en los términos en que han sido explicados.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

De acuerdo a este principio se establece que todo juez debe de actuar en forma independiente sin presión de ninguna índole lo que le permita actuar en forma legal y coherente en un proceso judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas.

Mediante este principio, la imparcialidad pretende garantizar que el juez se encuentre en la mejor situación para resolver un juicio objetivo e imparcial, sobre el caso concreto

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Vázquez (2009), dice (...) protege la incolumidad de las voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.

Dicha garantía permite al imputado de un delito, no pueda incriminarse a sí mismo de tal hecho, porque existe dicha garantía constitucional que le permite aplicar el principio de presunción de inocencia.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Joan Picó versa un refrán florentino que dice: "guistizia ritardata, guistizia denegata", lo que quiere decir según la sabiduría popular que para que la justicia sea injusta no hace falta que se invoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar, ya que la justicia que tarda no es justicia. Por ello es que cubas Villanueva señala que este (...) derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del derecho justo.

Toda persona tiene el derecho a que su proceso se lleve a cabo sin ningún tipo de restricciones que le permitan cumplir los plazos establecidos de acuerdo a ley, esto

ayuda a una rápida administración de justicia.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Dicha garantía implica que cuando un acusado de un hecho delictivo, y habiendo una sentencia firme, este no puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2006), que la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.- Por el hecho de que con este principio las pruebas se producen y se actúan juicio, lo que se ha dado a llamar proceso público, se garantiza una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad.

Así se tiene que todo juicio para poder garantizar su independencia debe ser totalmente abierto al público en general sin las restricciones que manda la norma legal, es decir que dichos procesos deben ser públicos.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

De acuerdo a esta garantía entendemos la posibilidad de que las decisiones de un juez puedan ser llevadas a una revisión por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, dicho proceso.

Sobre esta garantía se puede establecer que al emitirse una sentencia judicial y alguna de las partes no está conforme en todo o en alguna parte de dicha sentencia puede acudir a una instancia superior donde pueda ser revisada.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gozaini, nos recuerda: En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.

Dicha garantía establece que frente a un conflicto legal cada una de las partes está en el pleno derecho de usar todas las medidas legales que le permitan defender o acusar su respectiva posición.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Dentro de un proceso, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, quiere decir que toda resolución o sentencia judicial debe tener un buen fundamento que permita convencer a las partes y así poder establecer que dicha sentencia está basada de acuerdo a la ley.

En las sentencias judiciales se tiene que al momento de emitir dicha sentencia tiene que estar totalmente y adecuadamente fundamentada y motivada, para así determinar el porqué de dicha sentencia.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Por otro lado San Martín (2006). La prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

Una prueba debe ser útil, pertinente y conducente lo que permite guardar una relación con lo que es objeto del proceso penal, en el caso concreto.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

La norma jurídico penal se integra de tipo y pena; desde su origen, el tipo fue explicado por Ernesto BELING como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Castillo (1976), define a la competencia como aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a

través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas.

2.2.1.3.2. Elementos

La *notio*, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

La *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción.(Carmine 2007)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II Artículos del 19 al 32 del código Procesal Penal Peruano.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el Art. 9 del Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley Nº 9024, le

corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el 15 juzgamiento de los

delitos y faltas comunes, y es competente el Juez del Juzgado Especializado penal, del

lugar en donde ocurrió el hecho delictuoso.

(Expediente: N° 05055-2015-1706-JR- PE-03)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. **Definición**

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso,

que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que

ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es

presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece

inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

Ramírez (2004) Maestro en Ciencias Penales y Criminalística por la barra Nacional de

Abogados. México; La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en

abstracto mediante el cual comienza el proceso penal.- El ejercicio de la acción penal se

realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el

conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por

tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa (pruebas

obtenidas), persecución (ejercicio de la acción ante los tribunales) y acusación (las

penas que serán objeto de análisis judicial).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Se tiene dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada

a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la

víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Según Cubas (2015) son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad. - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además,

importancia social.

17

- A.2. Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

- B.1Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
- B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.
- B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) son:

- A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.
- B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que

conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

Salinas (2015) El Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Reyna (2006), establece que es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el juzgador por una de las partes ha atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)

Se tiene que este principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrase identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

El principio de culpabilidad exige que la imputación sea subjetiva, con dolo o culpa, lo cual descarta la punición del caso fortuito, el azar, lo imprevisible o inevitable, el infortunio de la víctima, toda responsabilidad objetiva, la aplicación de la antigua fórmula del derecho canónico "versari in re illicita" (quien quiso la causa quiso el resultado), y la responsabilidad por el resultado (la responsabilidad por la simple lesión). (Yacobucci, 2010)

Se tiene que según este principio permite que para la existencia de una culpa no solo debe existir la vulneración de un bien protegido sino la existencia de la intención o premeditación del agente, solo así estemos hablando de una culpabilidad penal.

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Sobre este principio se tiene que cuando el juzgador establece la sanción al culpable, esta debe estar arreglada a derecho y debe ser proporcional al daño ocasionado, por ello es que este principio regula la desproporcionalidad de las penas.

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

Del análisis de este principio se puede decir que determina que para poder establecer una culpa primero debe darse el rol que cumplió en el ilícito y pasar por cada uno de las etapas que establecen el debido proceso.

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Para San Martin Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le incriminan.

Este principio aclara el aspecto donde se impide acertadamente que el juez pueda resolver sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Reyna, 2009).

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Definición

Peña (2013) establece que dicho proceso cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

B. Regulación

Se encuentra regulado en una ley especial DL Nº 124, así como en la Ley Nº 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

2.2.1.6.5.2.2. El proceso penal ordinario

A. Definición

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días

si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

B. Regulación

Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos los siguientes:

a. El proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina "proceso penal común", aplicable a todos los delitos y faltas.

El proceso común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

- 1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- 2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
- 3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.
- B. El proceso penal especial El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al

igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio sobre el delito de robo agravado estaria acreditada la existencia de dicho patrimonio aperados y consumado el hecho se tramitaron en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un mecanismo de defensa de forma, que se deduce cuando falta un requisito de procedibilidad, previsto explícitamente en la ley (penal, extra penal o procesal), que condiciona la acción penal, impidiendo así el inicio de la causa o de su prosecución si es que la misma ya comenzó, requisito que por imperio de la ley debe manifestarse, realizarse o practicarse antes de promoverse la imputación del supuesto crimen.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Etimológicamente, deriva del latín "prae judicium", que significa "antes del juicio". "Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente"

2.2.1.7.3. Las excepciones

El eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture dice: como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles", "como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso", y "como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

San Martin Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice

la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Conforme lo indica San Martin Castro (2003), La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando está interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

San Martin (2009) El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o

jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el presunto autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc. (Campo 2012)

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Son los siguientes:

- A ser tratado como inocente.
- A saber por qué me detuvieron.
- A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.
- A informar a un familiar que fui detenido.
- A que un juez revise cómo fui detenido.
- A contar con un abogado que me defienda.
- A guardar silencio. 24
- A que me traten dignamente.
- A recibir visitas.
- A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

Rosas (2015) dice: "El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico" (p.481).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

- a) Requisitos: Para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:
 - 1. Tener título de abogado.
 - 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
 - 3. Estas inscrito en un Colegio de abogados.

b) Impedimentos: No puede patrocinar el abogado que:

- 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- 4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;
- 5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial Condenatoria firme.

c) Deberes del defensor:

- 1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
- 3. Defender son sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
- 4. Guardar secreto profesional.
- 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.

- 7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
- 8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
- 9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto en que intervenga.
- 10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
- 11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

En la actualidad llevan el nombre de defensores públicos, son profesionales solventados económicamente por el Estado para que en nombre de este, pueden hacer uso de la defensa de cualquier imputado que no cuente con un abogado particular y así poder asegurar el debido proceso

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

Es uno de los sujetos procesales, en este caso es la víctima o la persona quien ha sufrido un daño o la lesión de un bien jurídico protegido.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Definiciones

Fierro, (1998).De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

La institución de la responsabilidad civil se ha revitalizado en el Derecho Penal de los últimos años, debido fundamentalmente a la importancia que ha ido adquiriendo la víctima del delito en el sistema penal y a la necesidad político criminal de resarcirle el daño que el mismo ha causado. Expresión de esta corriente es la propuesta encabezada por el Profesor Roxin en Alemania de instituir la responsabilidad civil como una tercera vía, o una consecuencia jurídica que zanje la responsabilidad penal del autor.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

Son restricciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- **1. Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
- **2. Proporcionalidad:** para esto es necesario considerar que en el caso concreto, sea el necesario y último recurso.
- **3. Motivación:** este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.

- **4. Instrumentalidad:** constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.
- **5. Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.
- **6. Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.
- **7. Provisionalidad:** Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.
- **8. Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tenemos las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Según Devis (2002), parafraseando a Carneluti (1996), establece que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009)

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009)

En tal sentido Sánchez Velarde (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Sánchez, 2013)

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002). Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse coma un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio establece que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Con respecto a este punto se tienen que las pruebas requieren una evaluación integral e imparcial, por ello es necesario un arduo grado de voluntad, que permite no dejarse llevar por las primeras impresiones.

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Es la presentación de una diversidad de actos que las partes pueden presentar para así ser evaluadas y admitidas por el juzgador y darles el peso necesario para adsolver o acusar a unas de las partes.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Para Talavera, (2009) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Se entiende por la valoración que el juzgador da a cada una de las pruebas presentadas por las partes y que van a permitir conllevar a un resultado

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Es el análisis de las pruebas las cuales serán admitidas a trámite para asi se pueda llevar a cabo el proceso

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido trasmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Según Devis, (2002). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7. El informe policial

2.2.1.10.7.1. El informe policial

El informe policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción.

A. Regulación.

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código

B. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso judicial en estudio el informe policial se indica en circunstancia que el agraviado se encontraba transitando por las intersecciones de las Av. Sáenz Peña y la calle Cruz de Chalpon de la Urbanización Latina de JLO; se acercó el agraviado y le rebusca sus pertenencias logrando despojarlo luego de haber ejercido violencia debido a que el otro sujeto no identificado lo cogotea. El

agraviado lo reconoce por sus características físicas específicamente porque el

acusado tiene un tatuaje con la palabra Nataniel y una estrella en su antebrazo

derecho y un lunar en su cara; adicionalmente se percató de la placa de rodaje

0500-6m.

(Expediente: N° 05055-2015-1706-JR- PE-03)

2.2.1.10.7.4. La pericia

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Tumi, R. (s/f). Es el medio probatorio, que está regulado por el Nuevo Código Procesal

Penal, Asencio Mellado lo define como: "Un tercero ajeno al proceso, llamado al

mismo, para que aporte una declaración de ciencia, que, de conocimiento sobre los

hechos, los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias

propias de su oficio, arte o profesión". Regulado en el Artículo 172º del Código Procesal

Penal, que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor

comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado

de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.10.7.4.2. La regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 172º del Código Procesal Penal

2.2.1.10.7.4.3. La pericia en el caso concreto en estudio

- Certificado Médico Legal Nº 012490-L practicado al agraviado que sufrió el

golpe en la cabeza,

- Certificado Médico Legal N°12491 practicado a B a fin de que sean explicados

por la Perito Médico K

(Expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03)

35

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos

Tenemos los siguientes:

• Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

• Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como "expediente". Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

2.2.1.10.7.5.3. Regulación

La prueba documental está regulada en el Art. 160 del C.P.P.

2.2.1.10.7.5.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

Se tienen los siguientes:

- -Acta de Denuncia Verbal
- Acta de Intervención Policial
- -Acta de Reconocimiento en Rueda de personas,
- -Copia de la licencia de disposición y uso de armas de fuego de C
- -Copia de la planilla de reparto,

- Certificado Médico Legal Nº 012490-L practicado al agraviado que sufrió el

golpe en la cabeza,

-Certificado Médico Legal Nº 12491 practicado A a fin de que sean explicados por

la Perito Médico

(Expediente: N° 05055-2015-1706-JR- PE-03)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez

siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La

sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa

mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la

otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.1.11.2. Definiciones

Es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la

defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada

en una segunda instancia.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo

investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación,

para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito

como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un

caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus

consecuencias jurídicas.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde

el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la

misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

37

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- 6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1 De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.1. Encabezamiento

En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es la pretensión planteada dentro d un proceso lo que permitirá establecer un problema a resolver

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de aspectos interpuesto en una denuncia y sobre los cuales el Juez va a decidir.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos expuestas por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado...(San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Para Vásquez, (2000). Es el pedido que realiza el Fiscal con relación de la aplicación de la pena para el acusado.

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado, la cual no forma parte

del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil... (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, sicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida). En conjunto forman las llamados reglas de la sana crítica.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Establece que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la llamada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos "maree". Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Comprende el estudio del **dolo** y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero *no* observar de manera directa.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado.

En tal sentido, la imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación

de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se ocupa de la «determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable»; o como también la ha denominado Jakobs, una «teoría del significado del comportamiento», para convertirse decididamente en una teoría general de la conducta típica.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están dadas en su art. 20, que dice: Está exento de responsabilidad penal: (...).

- 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa."; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
- 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los

bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

- 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)
- 10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;
- 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte", asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: "En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

M. Cuerda quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas eximentes en la situación emocional del miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista; ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación.

Sin embargo siendo imprescindible su sola presencia no desplaza la eximente de estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la alteración emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando un concepto tan restrictivo de miedo que lo acerca confusamente a las causas de inimputabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El art. 15 del acotado dice el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Así también, el art. 20 del C.P dice también de manera negativa las causas que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: "Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable

de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (Myself 2010)

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), dice que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Una disposición semejante se incluye en el artículo 38°,1a del Código Penal boliviano. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (R. Prado)

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P. (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta", también, Peña (1987) indica: "que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y

circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Según este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferentes de las dadas identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil nace del delito y debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe establecerse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de

que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expresado y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de

acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

D. Coherencia

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

E. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde

2.2.1.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, (San Martin, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del C.P que dice que: "el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley".

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, (Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra dadas en el artículo 122 del C.P.C el que dice:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:

- 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de

la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación

civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4.La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene.

a) Lugar y fecha del fallo;

- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los aspectos sobre los cuales el Juzgador resolverá

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Son los aspectos por los cuales se pronunciara el colegiado

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son los aspectos fundamentales por la cuales una sentencia es apelada.

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Dicha pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación clara de los motivos de inconformidad.

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es un aspecto del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutiva

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

A. sentencia con pena efectiva.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

A. la sentencia con pena condicional.

Se conoce como condena condicional a la sentencia que suspende la ejecución de una condena durante un plazo determinado, estableciendo que solo se hará efectiva si se cumple una determinada condición (si el acusado comete un nuevo delito). De este modo, se devuelve a la persona imputada su libertad ambulatoria, la cual perderá automáticamente si decide volver a delinquir.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Cubas Villanueva (2009), refiere que "los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que "la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del CdePP, desde siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003)

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

Cáceres, (2010) El objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal – procedimental, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar en efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la actuación de los actos procesales

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal 2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Es requisito de admisibilidad en los recursos de apelación, casación y queja, el pago de una tasa judicial, debiendo ser declarado inadmisible aquel que no acompañe el recibo correspondiente.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio El recurso que se llevó a cabo en este proceso fue de apelación, la que se llevó a cabo en la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones del distrito judicial de Lambayeque

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

Para Plascencia, (2004). La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de

poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-02)

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 188º y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

El artículo 188 del Código Penal ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en a sanción. El artículo 189 del Código Penal ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

Artículo 189° del Código Penal, señala que La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada
- 2.- Durante la noche o en lugar desolado
- 3.- A mano armada
- 4.- Con el concurso de dos o más personas
- 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6.-Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- 8.- Sobre vehículo automotor
- 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2.- Con abuso a la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4.- Sobre bienes de valor científico o que se integren al patrimonio cultural de la

Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

2.2.2.3.2. Tipicidad

A. Bien jurídico protegido. El delito de robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesionar la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en este tipo.

B. Sujeto activo.- Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-fisica suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia.

De común idea con lo alegado en los tipos penales de hurto, sujeto activo no podrá serlo el propietario, pues como se ha puesto de relieve, uno de los intereses objeto de la tutela por el delito de robo constituye la propiedad de tal manera, que dicha conducta quedaría subsumida únicamente en los tipos de lesiones, coacciones hasta homicidio de ser el caso, es de verse que el tipo penal comprendido en el artículo 191, solo hace referencia a la sustracción sin fuerza sobre las personas.

Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser "total o parcialmente ajeno".

C. Sujeto pasivo.- El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

- a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial
- **b.** La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuridicidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

2.2.2.3.4. Culpabilidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta. En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa

de inimputabilidad, las cuales son: a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos. b) Grave alteración de la conciencia. c) Alteraciones en la percepción. d) Minoría de edad.

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de La disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la Interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Se entiende no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont Arias Torres, 1998)

2.2.2.3.6. La pena en Robo Agravado

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Art°. 188 - robo, y para robo agravado Art°. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacifica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

Corte Superior de Justicia. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Delito. Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia (Huánuco – Perú; pág. 16.)

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Establecimientos penitenciarios. Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Pena. Collas H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se pude decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado debe responder de las consecuencias civiles del ilícito.

Variable. Es un adjetivo que significa que algo o alguien varían o puede variar. También significa inestable, mudable e inconstante.

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre robo agravado donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 05055-2015-1706-JR-PE-02, sobre Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Robo Agravado, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz.2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz., son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
1 F I C 0	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
ESPEC	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de lo hechos, el derecho, la pena y la reparación?	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de les hechos	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasi en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019"

de la	rimera				Propiedad de la introducción, y de la postura de las partes					Propiedad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
"Parte expositiva d	Sentencia de primera	Sentencia de pri instancia. "Evidencia Empírica."		«Parámetros»	Muy baja	paja 2	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	paja 1	mediana	alta	Muy alta		
"Pa					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción		EXPEDIENTE JUECES MINISTERIO PUBLICO	: 05055-2015-1706-JR- PE-03 : J : P	1. El preámbulo evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad etc. Si cumple					X							
Į į		IMPUTADO DELITO	: I : ROBO AGRAVADO	2.la Certeza el asunto :¿Qué plantea? ¿Qué imputación?,¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple												
				3 .Certeza y la caracterización del acusado: Evidencia datos												

	ACRAMANO			1		
	AGRAVIADO : A, y otros	personales: nombres, apellidos,				
		edad/ en algunos casos				
		sobrenombre o apodo- Si cumple				
	RESOLUCIÓN Nº: CINCO					
		4. Certeza aspectos de la causa: el				
	Chiclayo, once de abril del	contenido explicita que se tiene a la				
		vista un proceso regular, sin vicios				
	Año dos mil dieciséis	procesales, sin nulidades, que se ha				
		agotado los plazos, las etapas,				
	"I PARTE EXPOSITIVA".	advierte constatación, protección de				
		las formalidades del proceso, que ha				
	Ministerio público: B1,el fiscal adjunto provincial de la Segunda	llegado el momento de sentenciar/ En				
	Fiscalía Penal Corporativa De José Leonardo Ortiz, con domicilio	los casos que correspondiera:				
	procesal en la Calle Incanato N° 438 4° Piso – José Leonardo Ortiz,	aclaraciones modificaciones o				
	Casilla Electrónica N°40555.	aclaraciones de nombres y otras;				
		medidas provisionales adoptadas				
	1.1.2 PARTE ACUSADA:	durante el proceso, cuestiones de				
		competencia o nulidades resueltas,				
	C, , grado de instrucción segundo grado de primaria, ocupación	otros. Si cumple				
	comerciante de pantalones y polos, percibía la suma de S/. 30.00	P				
	nuevos soles diarios, domiciliado en la calle roma Nº 400- V Sector	5. la Certeza claridad: "el contenido				
	de urrunaga- José Leonardo Ortiz, nombre de sus padres H1 y H2, no	del lenguaje no excede ni abusa del				
	tiene antecedentes penales, no tiene cicatrices ni tatuajes, no tiene	uso de tecnicismos, tampoco de				
	bienes de su propiedad.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,				
		argumentos retóricos. Se asegura de				
	"Afirma que se le imputa a C el delito de robo agravado en agravio. D	no anular, o perder de vista que su				
	S.A.C y Otros, ello en merito a los siguientes hechos: Que el día	objetivo es, que el receptor				
	catorce de agosto del año dos mil quince a la dieciséis horas con quince	decodifique las expresiones				
	minutos, D1 S.A.C que se dedica a distribuir productos de abarrotes	Ofrecidas. Si cumple				
	en el distrito de José Leonardo Ortiz, en ese momento se encontraba	one compre				
	repartiendo mercadería a través de sus trabajadores D2 encargado de	1. Evidencia descripción de los	+ +			
Š	la seguridad, D3, conductor del vehículo de placa de rodaje M2V819	hechos circunstancias objeto de la				
Postura de las partes	donde trasladaban la mercadería y D repartidor de dicha mercadería,	acusación". Si cumple				
ba	en dicho momento se encontraban en la intersección de las calles	acasación . Di cumpic				
as	panamá con Malvinas en el distrito de José Leonardo Ortiz, momento	2. la Certeza de la calificación				
] Je]	en que hizo su aparición una moto taxi sin placa de rodaje en la que	jurídica del fiscal". Si cumple				
, a	llegaron tres personas, uno como conductor y dos como pasajeros, los	Januarea dei niscai . Di cumpic				
‡	dos pasajeros bajaron y el acusado C cogoteo a B, le apuntó con una	3 Evidencia la formulación de				
Sosi	arma de fuego, reduciendo de esta manera a cualquier tipo de respuesta	las pretensiones penales y civiles del				
_ =	por parte del personal de seguridad, el otro sujeto que no ha sido	fiscal y de la parte civil. Este último,				
	por parte dei personai de segundad, el otro sujeto que no na sido	riscar y de la parte civil. Este ultimo,				

identificado le quito el arma de fuego al personal de seguridad y	en los casos que se hubieran					
conjuntamente se dirigieron hacia el vehículo donde estaban los dos	constituido en parte civil. Si cumple					
otros trabajadores a quienes luego de apuntarles con las armas de						
fuego, les exigieron que entreguen el dinero que tenían producto de las	4. la Certeza la pretensión de la					
cobranzas realizadas por la repartición de abarrotes, ante la negativa	defensa del acusado. Si cumple		X			
del conductor- D4 de decirles donde estaba el dinero lo golpearon con						
la cacha del arma de fuego rompiéndole la cabeza y ocasionándole una	5. la Certeza y la claridad: el					
herida sangrante, luego de ello buscaron entre las cajas en el interior	contenido del lenguaje no excede ni					
del vehículo y encontraron el dinero ascendente a la suma de 8,000	abusa del uso de tecnicismos,					
nuevos soles".	tampoco de lenguas extranjeras, ni					
	viejos tópicos, argumentos retóricos.					
	Se asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las expresiones					
	ofrecidas. Si cumple					

Fuente: Sentencia de primera de petición en el expediente N °05055-2015-1706-JR- PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

Tabla 1. Revela que la aptitud de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; por ello se establece que esta parte de la sentencia al cumplir con cada uno de los lineamientos se determina que es de muy alta calidad

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

va de la orimera a"				Calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ["]					
«Parte expositiva de la Sentencia de primera instancia"	«Evidencia Empírica»	"Parámetros"	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos	II PARTE COSIDERATIVA Motivación de los hechos Lo amerita el apartado 188 del Código Procesal Penal, incide en el delito de robo- tipo base-, el agente que se faculta ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, mientras que en el artículo 189 del Código Procesal Penal, regula el supuesto robo agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso de robo simple. En tal sentido, el sustracción agravado, requiere no solo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, sin además de la concurrencia por lo menos de alguna culpa específica.	1. Los conocimientos de la evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple 2. Los conocimientos de la evidencian la desconfianza de las ótentativas. (Se realiza los exámenes propios de la confabulación y eficacia de los medios demostrativos si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple					X							

De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en	3.Los conocimientos lo demuestra su						
cuenta que se está atribuyendo al acusado C1, haber incurrido en dicho	diligencia de la apreciación ligada.						
ilícito penal, con las agravantes previstas en los incisos 3), 4) y 5) del	(El contenido evidencia completitud						
primer párrafo del artículo 189 del código procesal penal, para	en la valoración, y no valoración						
amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar	unilateral de las pruebas, el órgano						
objetivamente, lo siguiente":	jurisdiccional examina todos los						
	posibles resultados probatorios,						
a) "la afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien	interpreta la prueba, para saber su						
está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de	significado) Si cumple						
reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado							
o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta	4. las culturas de la evidencia y su						
en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y	tesis de las normas de la sana crítica						
la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que	y las máximas de la experiencia.						
exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el	(Con lo Cual el juez forma						
sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre	convicción respecto del valor del						
directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito	medio probatorio para dar a conocer						
está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un	de un hecho concreto). Si cumple						
apoderamiento ilegitimo de los bienes del sujeto pasivo, para							
aprovecharse de ellos, sustrayéndolos del lugar donde se encuentran;	5. la Certeza y la luminosidad: el						
es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar	contenido del lenguaje no excede ni						
el ben de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio	abusa del uso de tecnicismos,						
y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el	tampoco de lenguas extranjeras, ni						
apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas	viejos tópicos, argumentos retóricos.						
(vis absoluta o vis corporalis)o ultimátum de un riesgo perentorio para	Se asegura de derogar, o perder de						
su vida o integridad física (vis compulsiva): con relaciones a los	panorama que su objetivo es, que el						
cargos, se tiene que confirmar que el hecho se ha realizado durante la	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
noche y con el concurrencia de dos o más personas".	offectdas. Si cumple						
"2.1,- DESDE LA RESPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.							
2.1 DESDE LA RESPECTIVA DEL MINISTERIO FUBLICO.							
El representante del Ministerio Público, señala":							
El representante del ministerio i donco, sendid .							
"2.1.1 Que se reafirma en su convicción sobre la responsabilidad							
penal del acusado C1, como coautor de delito contra el patrimonio en							
la modalidad de robo agravado en agravio D1 SAC, D2, D3 y D4,							
teniendo como principales elementos de convicción que permiten							
afirmar la responsabilidad del acusado los siguientes: primero el acta							
de reconocimiento en rueda en personas actuada en juicio, en la cual							
el testigo clave- D2, con todas las garantías de ley, esto es en presencia							
			1		1		

	C	3
	Ċ	
	ς	į
	٩	
	ā	
	č	
	_	
	q	ì
•	٥	
•	C	3
•	2	
	Ğ	j
	P	۰
•	F	j
	Ç	;
٠	5	
	_	

del fiscal y del abogado defensor en rueda de personas estructurada que no ha sido materia de cuestionamiento reconoció de manera indubitable al acusado como la persona que lo cogoteo y le apunto con u revolver, de esta manera logro reducirlo y evitar que reaccione y cumpla su función de seguridad para permitir que sus otros coautores se apropien del dinero de la empresa agraviada y de los bienes de propiedad de los trabajadores, tal como se ha escuchado con el órgano de prueba Rojas Pizarro, y hasta el propio seguridad-D2 fue despojado de su arma de fuego- una pistola BAIKAL, reconociendo como al autor de este hecho al acusado".

- "4.- Por su parte la defensa del acusado, afirma lo siguiente":
- "2.2.1.- Que cuando se inició este plenario indico que la defensa iba a acreditar que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de juicio y por tanto solicitara la absolución de su patrocinado".
- "2.2.2-. Que el articulo 2 literal 24 d) de la Constitución Política del Estado, consagra el Principio de Presunción de inocencia, de igual manera el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal; de acuerdo a la tesis del representante del Ministerio Público, afirma que su patrocinado es coautor del delito de robo agravado ocurrido el 15 de noviembre de 2015, siendo que desde el inicio este ha negado la comisión del ilícito penal y para ello refuerza sus afirmaciones con la declaración de G4 y G1 quienes estuvieron con la madre del acusado cuando este le solicitaba dos soles para ir a una cabina de internet de G3, quien cuenta con autorización municipal y Nº de RUC, es decir que se trata de un negocio con las formalidades legales, siendo que trabaja para esta señora el menor G2- quien señalo que su patrocinadoC1 llego a la cabina de internet y que estuvo allí hasta aproximadamente las cinco de la tarde y el robo se produjo a las 4:15, por otro lado el robo se produjo en la intersección de la Calle Las Malvinas y Avenida Venezuela, siendo que su patrocinado vive en la calle San Clemente del V sector de Urrunaga, es decir que existe una distancia de 15 cuadras o más".
- " 2.2.3.- Que, la prueba que señala el representante del Ministerio Publico es la declaración del personal de seguridad-D2 quien se puso a conversar con una persona desconocida un colorado, ojos verdes de más de 40 años de edad; otras pruebas son la declaraciones de los otros

- 1. Los conocimientos demuestran la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple
- 2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple
- 3.-"Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple
- 4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple"
- 5. ·la Certeza claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

				40
	X			

	agraviados que son el chofer y el cajonero que se encarga de ordenar la mercadería; sin embargo cabe señalar como es que sabían los delincuentes que el dinero se encontraba dentro de una caja, si como se sabe la mayoría de las empresas tiene su caja de seguridad adherida al vehículo".	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ⁻ . Si cumple					
Motivación de la pena	"2.2.4 Que, los agraviados señalan que el monto de lo robado es de ocho mil, sin embargo el representante del Ministerio Publico dice que es ocho mil quinientos". "2.2.5 Que, la última prueba del representante del Ministerio Publico es la rueda de personas; se debe tener en cuenta que cuando capturan a su patrocinado en circunstancias que llegaba a su domicilio después de haber estado en las cabinas de internet, lo llevaron a la comisaria los agraviados estaban presentes y los policías le dijeron este es uno de los que te ha asaltado, y señalaron a su patrocinado como una de las personas que participo en el hecho doloso". 2.2.6 Que las señaladas anteriormente son las únicas pruebas presentadas del Ministerio Publico que son contradictorias, si se leen las declaraciones de los agraviados D2, D3 y D4, se advierte que existen contradicciones". 5.1"La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también a valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador, es así que a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá actividad probatoria, por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos las normas y posteriormente de ser el caso se individualizará la pena y se determinara la reparación civil".	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es		X			

	500 C 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 ~ 1 1 2 1	1	1			 1
	5.2 Conforma a los hechos probados, el ministerio público ha	el daño o la amenaza que ha sufrido					
	acreditado más allá de toda duda razonable que el día catorce de	el bien jurídico protegido). Si cumple					
	agosto del año dos mil quince, a las dieciséis horas con quince						
	minutos, D1 S.A.C que se dedica a distribuir productos de abarrotes	3son los conocimientos del estudio					
	en el distrito de José Leonardo Ortiz, en ese momento ese encontraba	que evidencian proporcionalidad con					
	repartiendo mercadería a través de sus trabajadores D2, encargado de	la culpabilidad. (Con razones,					
	la seguridad, D3: conductor del vehículo de placa de rodaje M2V819	normativas, "jurisprudenciales y					
	donde trasladaban la mercadería y D4 : repartidor de dicha	doctrinarias, lógicas y completas)"					
	mercadería, en dicho momento se encontraban en la intersección de	Si cumple					
	las calles panamá y Malvinas.						
		4. son los conocimientos					
	Hacia los instrumentos del valor judicial del castigo a C1, debe tenerse	evidencian apreciación de las					
	en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo	declaraciones del acusado. (Las					
	agravado previsto el apartado 189 primer aparte incisos 3) 4) y 5) del	razones evidencian cómo, con qué					
	código penal, instituye que el castigo será no menor de doce ni mayor	prueba se ha destruido los					
	de veinte años de pena propia de la libertad	argumentos del acusado). Si cumple					
		5Certeza y claridad: del					
	Como resulta instituir la pena a asignar debe poseer con respeto el fin	contenido del lenguaje no excede ni					
	preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como	abusa del uso de tecnicismos,					
	personal. El primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la	tampoco de lenguas extranjeras, ni					
	sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que	viejos tópicos, argumentos retóricos.					
	han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran	Se asegura de no anular, o perder de					
	en las mismas y entiendan que estas conductas, por su donosidad y	vista que su objetivo es, que el					
	grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad;	receptor decodifique las expresiones					
	y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas	ofrecidas- Si cumple					
	conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal						
	tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud	1." Los conocimientos evidencian					
Y	bastante para Que su restitución general no sea un mero etiqueta, sino	apreciación del valor y la naturaleza					
ıci	que sea fruto de un acto de interiorización en el sentido que solo es	del bien jurídico protegido. (Con			X		
iói	respeto de la norma les garantizara una convivencia pacífica	razones normativas,					
rac	adecuada	jurisprudenciales y doctrinarias,					
pa		lógicas y completas)". Si cumple					
re	-Representante del Ministerio PUBLICO, está solicitando se imponga						
ष	al acusado C1, el castigo de doce años de pena exclusiva de la libertad,	2. Los conocimientos demuestran					
qe	debido a que la conducta del acusado según su teoría llego a	evaluación del perjuicio o					
ión I	consumarse y teniendo en cuenta que para la personalización de la	fingimiento causado en el bien legal					
aci	condena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en	protegido. (Con razones normativas,					
ļi,	el artículo 46 del código procesal penal. Se colige que en el presente	jurisprudenciales y doctrinas lógicas					
Mc	caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en	y completas). Si cumple					
	cuenta Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que						
Motivación de la reparación civil	consumarse y teniendo en cuenta que para la personalización de la condena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del código procesal penal. Se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en	fingimiento causado en el bien legal protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas					

el fundamento de la responsabilidad civil. Que origina la obligación	3. "Las razones evidencian				
de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito	apreciación de los actos realizados				
penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función	por el autor y la víctima en las				
reparadora resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido	circunstancias específicas de la				
por los artículos 93 y 101 del código penal, por lo que el monto de la	ocurrencia del hecho punible. (En los				
reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud	delitos culposos la imprudencia/ en				
de los daños ocasionados.	los delitos dolosos la intención)". Si				
	cumple 4." Los conocimientos lo				
	demuestran que el monto se fijó				
	ponderadamente estimar las				
	posibilidades económicas del				
	necesario, en la apariencia cierta de				
	cubrir los fines restauradores". Si				
	cumple				
	5. Evidencia claridad: el contenido				
	del lenguaje no excede ni abusa del				
	uso de tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,				
	argumentos retóricos. Se asegura de				
	no anular, o perder de vista que su				
	objetivo es, que el receptor				
	decodifique las expresiones				
	ofrecidas. Si cumple				

Cuadro realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Esto debido a que la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad. En la motivación de los hechos, se tiene que en dicha parte de la sentencia existen las pruebas y testimonios que fueron valorados por el juzgador y que ameritaron la denuncia contra el acusado por el delito de robo agravado. En, la motivación del derecho, se fundamenta en la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad, las cuales están relacionadas entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión del juzgador. En la motivación de la pena, los fundamentos demuestran la proporcionalidad con la lesividad del daño ocasionado; también se tiene la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se cuenta con la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; también se tiene la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible por ello se fijó prudencialmente la reparación civil apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

lutiva de la mera instancia"						lel princip ón de la c		"Calida	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia"					
"Parte resolutiva de la Sentencia ^{de} primera instancia"	"Evidencia Empírica"	"Parámetros"	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta Alta	Muy alta		
Sen			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del principio de corelacion	"III PARTE RESOLUTIVA". Las revistas inciertos, apreciando las experiencias y calificando los hecho como la sana critica, en especial conforme a los manuales de la lógica y el diligencia de los artículos citados y colectivamente los artículos IV del Título Preliminar, 12, 22, 23, 29, 45, 46, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 3) 4) y 5) del Código Penal: artículos 393 a 397, 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal, el juzgado procesal colegiado transitorio de la corte superior de justicia de Lambayeque, dirigiendo imparcialidad a nombre de la nación, FALLA: CONDENADO al acusado C1, cuyas generales de ley obran en la parte teologal, como COAUTOR de la infracción HACIA en su PROPIEDAD en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificando en el artículo 189 primer párrafos numerales 3), 4) y 5) del Código Penal, en agravio de la Empresa D1 S.A.C, D2, D3, D4. Y tan tal que se le impone Doce Abriles De Pena Privativa De La Libertas Efectiva, la misma que será computada, desde el día de su detención, esto es el día	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple" 4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)					X							

	T #		1	-	1	1		1	
	diecisiete de agosto del 2015 culminara en día dieciséis de agosto del	con la parte expositiva y considerativa							
	dos mil veintisiete.	respectivamente. (El							
		pronunciamiento es consecuente con							
	FIJESE, por percepción de REPARACION CIVIL la suma de OCHO	las posiciones expuestas							
	MIL NUEVOS SOLES a favor de la empresa D1 S.A.C, DOS MIL	anteriormente en el cuerpo del							
	nuevos soles a favor del agraviado D2 -MIL NUEVOS SOLES a favor	documento - sentencia). Si cumple"							
	del agraviado D3 y QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del								
	agraviado D4- repartidos de productos, que incumbirá acreditar el	5. Evidencia claridad: el contenido del							
	dictado a favor de los agraviados.	lenguaje no excede ni abusa del uso de							
		tecnicismos, tampoco de lenguas							
	Se coloca la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal,	extranjeras, ni viejos tópicos,							
	oficiándose con dicho fin.	argumentos retóricos. Se asegura de							
		no anular, o perder de vista que su							
	"Con respecto el pago de COSTAS, el mismo será liquidado en	objetivo es, que el receptor							
	ejecución de sentencias si las hubiere".	decodifique las expresiones							
		ofrecidas. Si cumple							
	SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente	_							
	resolución se archive definitivamente los actuados".	1 El alzamiento de la seguridad							
		mención expresa y clara de la							
	"NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales.	identidad del(os) sentenciado(s). Si							
		cumple							
	DE CASTIGO PROPIO DE LA LIBERTAD EFECTIVA, DE igual	•							
	que será automatizada, desde el día de su detención, esto es el día	2. El alzamiento de la -seguridad							
	diecisiete de agosto del 2015 culminara en día dieciséis de agosto del	en recuerdo de la formula y clara							
g	dos mil veintisiete.	del(os) delito(s) atribuido(s) al							
İsió		sentenciado. Si cumple							
leci									
l g		3. En sedición y la certeza mención				- 7			4.0
Descripción de la decisión	FIJESE, por concepto de REPARACION CIVIL la suma de OCHO	expresa y clara de la pena (principal y				X			10
ón	MIL NUEVOS SOLES a favor de la empresa D1 S.A.C, DOS MIL	accesoria, éste último en los casos							
pci	NUEVOS SOLES a favor del agraviado D2 -MIL NUEVOS SOLES	que correspondiera) y la reparación							
Ç.	a favor del agraviado D3 y QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor	civil. Si cumple							
Des	del agraviado D4- repartidos de productos, que deberá abonar el	orvin. Si cumpic							
	sentenciado a favor de los agraviados.	4. como sedición y la certeza mención							
		expresa y clara de la(s) identidad(es)							
		del(os) agraviado(s). Si cumple							
		action, agratiado(s). Di cumpic							
	SE COLOCA la realización temporal de la sentencia en el extremo	5 Certeza luminosidad: del contenido							
	penal, oficiándose con dicho fin.	del lenguaje no excede ni abusa del							
		uso de tecnicismos, tampoco de							
		uso de tecincismos, tampoco de							

Con respecto el pago de GASTOS, el mismo será liquidado en	los Idiomas extranjeros, y,				
ejecución de sentencias si las hubiere.	argumentos elocuentes. Se afirma de				
	no derogar, o perder de vista que su				
SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente	objetivo es, que el receptor				
resolución se archive definitivamente los actuados.	decodifique las Memorias				
	ofrecidas Si cumple				
NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales.					

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; José Leonardo Ortiz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, establece que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta**. En esta parte de la sentencia donde se resuelve el caso en estudio se tiene que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se nota la relación existente entre cada una de las partes que contiene la sentencia, tal es así que al existir una coherencia fundada en los hechos y el derecho, esta parte resolutiva dada por el juzgador donde sentencia al acusado, estuvo fundada en las pruebas merituadas, los testimonios que fueron determinantes para que el juzgador sentencie al acusado por el delito de robo agravado.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

itiva de la e Segunda ncia						e la introdu ura de las p	de la	"Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia"						
Parte expositiva de la	Sentencia de Segunda instancia	«Evidencia Empírica»	"Parámetros"	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Ita alta	Muy alta	
	S 2			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
		EXPEDIENTE : 05055-2015-1706 JUECES : P,Q,R	JR-PE-03 1. el pronunciamiento: de la caracterización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de despacho, alude el juez,											
		MINISTERIO PUBLICO : X	jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple											
Introducción		IMPUTADO : C DELITO : ROBO AGRA	2. la Seguridad en su argumento: ¿Cuál es dificultad sobre lo que se decidirá? el objeto de la oposición. Si cumple					X					10	
		AGRAVIADO : B,C,D Y OTR	3. la Certeza la caracterización del calumniado: la Certeza sus identificaciones personales:											
		RESOLUCIÓN N°: CINCO Chiclayo, once de abril del	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. la Convicción de los exteriores del proceso: el comprendido explicita											

Año dos mil dieciséis	que se posee a la vista un causa					
Tano dos min dicessors	regular, sin corrupciones procesales,					
	sin nulidades, que se ha agotado					
VISTOS, es objeto de apelación interpuesta por la defensa tecina de	ios piazos en segunda instancia, se					
sentenciados el valor número cinco de fecha once abril del dos m						
dieciséis emitida por la sala penal a cargo del colegiado transitorio d	las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si					
Chiclayo que censura al apelante tal coautor del delito contra e	cumple					
patrimonio en su figura de robo agravado , en agravio de la empres						
sipan distribuciones y como tal se le impuso doce años de pen						
privativa de la libertad con carácter efectiva, que computada desde e	y contenido del Expresión no excede ni abusa del uso					
día de su detención diecisiete de agosto de 2015 culminara en dí						
dieciséis del octavo mes del dos mil 2027. Fija en la suma de ocho m						
nuevos soles a favor de la empresa D1 S.A.C, dos mil nuevos soles	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o derrochar de					
favor del agraviado D2, mil nuevos soles a favor del agraviado D3	vista que su imparcial es, que el					
quinientos nuevos soles a favor del agraviado D4. Aclaraciones: s	_					
despojó a la empresa de S/. 8.000 nuevos soles, se despojó del arma	ofrecidas. Si cumple					
D2- personal de seguridad de la empresa, se llevaron el arma; l	a					
reparación civil es a razón de 8,500 nuevos soles a favor de la empres	a					
Sipan Distribuciones S.A.C, S/. 2,000 nuevos soles a favor de	1					
agraviado D2- personal de seguridad y dueño del arma, S/. 1,00						
nuevos soles a favor del agraviado B- que sufrió la lesión en la cabez	1. la Certeza del objeto y la					
y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado A - repartidos d	impugnación: El contenido explicita					
productos-	los extremos impugnados. Si cumple					
tes	2. la Certeza y la oportunidad con los					
par	compendios reales y legales que					
as a	mantienen la impugnación. (Precisa					
de	en qué se ha asentado el					
Postura de las partes	impugnante). Si cumple.					
1350	3. con Certeza y formulación de la(s)					
ă	pretensión(es) del contradictor(s). Si					
	cumple					

T T	1 0 1 1			1
	4. con mucha Certeza de la			
	fórmula de la presunciones penales			
	y civiles de la parte			
	contraria (Dependiendo de quién			
	apele, si fue el sentenciado, buscar la			
	del fiscal y de la parte civil, en los			
	casos que incumbiera). Si cumple			
	5. la Certeza y la luminosidad: del	X		
	comprendido de la expresión no	21		
	excede ni atropella del uso de			
	tecnicismos, nunca de lenguas			
	extranjeras, ni viejos tópicos,			
	argumentos retóricos. Se asegura de			
	no anular, o perder de vista que su			
	objetivo es, que el receptor			
	decodifique las expresiones			
	ofrecidas. Si cumple.			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. De dicha parte de la sentencia se tiene que cumplió con cada uno de los parámetros establecidos para identificar la calidad de la sentencia, tal es así que en este trabajo de investigación se tiene la identificación individualizada de los sujetos procesales, también la pretensión por parte del apelante, aspecto importante porque en base a esta pretensión es que el juzgador emitirá un juicio que pondrá fin a una controversia jurídica.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

iva de la	Evidencia Empírica	ra «Parámetros»			e la moti derecho reparació	, de la	pena y	"Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia"						
e considerativa de la	-	"Farametros"	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
Parte			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO PRIMERO: PRETENSION DEL APELANTE. Sostiene el señor defensor según el favorecido es honesto de la infracción por robo que se le imputa, que las pruebas que lo acusan no guardan la certeza que exige la ley para demostrar una sentencia condenatoria, que la sentencia no ha desvanecido la presunción de inocencia de su patrocinado, derecho que garantiza la constitución. Señala que según la fiscalía, el catorce de agosto del dos mil quince, a las dieciséis horas, cuando trabajadores de la empresa D1 dedicada al comercio de abarrotes en el distrito de José Leonardo Ortiz, repartían mercadería, fueron interceptados por una mototaxi, de donde bajaron dos personas e intervinieron al personal de seguridad D2 y golpearon A D3,	1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)". Si cumple 2. por ende los conocimientos que intentan la fiabilidad de los ensayos. (Se ejecuta el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios evidenciables si la prueba practicada se puede reflexionar fuente de comprensión de los hechos, se ha					X							

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH

	conductor der veniculo, ocasionandole a este unimo resiones, ya que se	realizado los requisitos requeridos						1
	negaba a decir donde estaba el dinero guardado; ya ante ello, pasaron a	para su validez)". Si cumple						
	buscar en el interior del vehículo y encontraron la suma de ocho mil							
	nuevos soles".	3. "Las razones evidencian aplicación						
		evidencia completitud en la						
	"Alega que cuando fue intervenido su patrocinado y llevado a la	valoración, y no valoración unilateral						
	comisaria, uno de los policías le increpo a los agraviados, diciéndoles que	de las pruebas, el órgano jurisdiccional						
	C1 fue uno de los que les robo, para el día siguiente iniciar la rueda de	examina todos los posibles resultados						
	personas.	probatorios, interpreta la prueba, para						
		saber su significado)". Si cumple						
	Señala que D3, conductor del vehiculo, refiere que la persona que							
	interviene en el asalto era un sujeto de aproximadamente veinte o	4. Los conocimientos de la certeza						
	veintidós años de edad, de tez blanca, hecho que corrobora el	aplicación de las reglas de la sana						
	tambiénagraviado D2; pero su defendido es de tez trigueña y tales	crítica y las máximas de la experiencia.						
	características físicas son relevantes, pues el asalto se produjo a plena luz	(Con lo cual el juez forma convicción						
	del día.	respecto del valor del medio						
		probatorio para dar a conocer de un						
	Aduce que la declaración de los testigos G4 y G1, quienes refieren que el	hecho concreto). Si cumple						
	día del evento llegaron a cada de la mamá del procesado a las tres o tres	neems concrets). Sz campie						
	y treinta de la tarde y que en efecto las atendió el procesado, indicándoles	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	que su mamá no se encontraba, llegando esta última más tarde y	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
	precisamente a ella el procesado le pidió dos soles para ir a una cabina de							
		tecnicismos, tampoco de lenguas						
	internet y que incluso, aunque no estén incorporada como medio	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	probatorio, en su cuenta de Facebook está establecido las horas en los que	argumentos retóricos. Se asegura de no						
	su patrocinado ha estado navegando en tal red social, cuyo tiempo fue de	anular, o perder de vista que su						
	tres y media a más de la cinco de la tarde, es decir después de que se había	objetivo es, que el receptor						
	producido el asalto; en consecuencia él no puede ser la persona que	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	participo en el evento delictivo.	Si cumple						
	Que en su declaración el policía F1, refiere que el día del evento, frente	1. Las razones evidencian la						
01	a la denuncia formulada. Salen y hacen un operativo policial, pero no se	determinación de la tipicidad.						
्र इंट	menciona nada sobre las características físicas del responsable del robo,	(Adecuación del comportamiento al						
er	sino solo menciona que dado que el procesado se corrió al momento de	tipo penal) (Con razones normativas,						
l d	la intervención, porque los policías estaban vestidos de civiles, este pensó	jurisprudenciales o doctrinarias						
de	que le iban a hacer daño. Más no mencionan en ningún momento que lo	lógicas y completas). Si cumple						
ón	hubieran identificado como uno de los coautores del evento delictivo.	logicus y completus). Bi cumple			\mathbf{X}			
aci	nubician identificado como uno de los conditores del evento defictivo.	2. "Las razones evidencian la			Λ			
iva	Oue se he coreditade le proevistancie del erme de fuero que							
Motivación del derecho	Que se ha acreditado la preexistencia del arma de fuego que	determinación de la antijuricidad						
2	supuestamente se le quito al agraviado D2, toda vez que este hecho lo	(positiva y negativa) (Con razones						
	tratan de justificar con una constancia para portar armar, así como	normativas, jurisprudenciales o]

conductor del vehículo, ocasionándole a este último lesiones, ya que se realizado los requisitos requeridos

	tampoco ha quedado acreditado la existencia de la suma de ocho mil	doctrinarias, lógicas y completas)". Si					
	nuevos soles, pues solamente es el dicho de los agraviados, pero no hay	cumple					
	medios de prueba alguna. Solicita se absuelva a su patrocinado de la						
	acusación fiscal.	3. Los conocimientos evidencian					
		la determinación de la culpabilidad					
	SEGUNDO: POSICION DE La ADMINISTRACIÓN PÚBLICO	en su entorno según que se trata de un					
		sujeto imputables, no exigible de otra					
	Sostuvo la actor del ministerio público, que se imputa el apelante que	conducta, o en caso como se le ha					
	junto con otros sujetos no identificados, ha participado como coautor del	terminado lo contrario (Con razones					
	delito de robo agravado, ocurrido el día catorce de agosto del dos mil	normativas, jurisprudenciales o					
	quince, a las dieciséis y quince horas aproximadamente, en agravio de la	doctrinarias lógicas y completas). Si					
	empresa D1 S.A.C., de D2, D3 y D4; empresa que se dedica a distribuir	cumple					
	abarrotes.						
		4. Los conocimientos evidencian el					
	CUARTO:	nexo (enlace) entre los hechos y el					
		derecho aplicado que justifican la					
	ATRIBUCIONES DE LA Sala Penal De Apelaciones.	decisión. (Evidencia precisión de las					
		razones normativas, jurisprudenciales					
	4.1-De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del código	y doctrinarias, lógicas y completas,					
	Procesal Penales facultad de la sala superior. Dentro de los límites de la	que sirven para calificar jurídicamente					
	pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la	los hechos y sus circunstancias, y para					
	declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho, pudiendo	fundar el fallo) Si cumple					
	igualmente mente derogar o revocar total o parcialmente la resolución						
	impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 Código Procesal	5con la Certeza y la luminosidad: del					
	Penal.	contenido del lenguaje no excede ni					
	1.00 C	abusa del uso de tecnicismos, tampoco					
	4.2 Conforme se le coloca el numeral 425.2 del Código Procesal	de lenguas extranjeras, ni viejos					
	Punitivo, el Aposento penal no logra otorgar desigual valor demostrativo	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	a la prueba propia que fuera de proximidad por el Juez de primera	asegura de no anular, o perder de vista					
	instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba	que su objetivo es, que el receptor					
	actuada en segunda petición.	decodifique las expresiones ofrecidas.					
	4.3 En el presente caso, corresponde al colegiado determinar si en	Si cumple .					
	primera instancia se ha actuado prueba suficiente que demuestre la						
ه ا	existencia del delito materia de imputación y la responsabilidad del	1 por ende las razones lo aseguran la					
Motivación de la pena	acusado apelante en los mismos o si por el contrario debe ser absuelto de	personalización del castigo de					
	los cargos, como pretende la defensa	acuerdo con los medidas legales					
tivación la pena	103 cm 503, como pretende la derensa	conocidos en los artículos 45 (Faltas					
oti la	QUINTO: DEL DELITO OBJETO DE IMPUTACION.	sociales, cultura, hábitos, intereses de					
Z	QUILTO, DEL DEDITO OBJETO DE IMI OTACION.	la víctima, de su familia o de las					
		personas que del la dependen) y 46					

Conforme a la imputación sostenida por el ministerio publico
concretamente, se acusa al recurrente coautoría en el delito de robo
ocurrido el día catorce de agosto del dos mil quince, a las dieciséis y
quince aproximadamente, en circunstancias que los agraviados,
trabajadores de la empresa distribuidora de abarrotes D1 S.A.C,DE
D2,D3 y D4, empresa que se dedica a distribuir abarrotes, se desplazaban
a bordo del vehículo de placa M2V-819, entre las calles Panamá y las
Malvinas de distrito de José Leonardo Ortiz ,apareciendo una moto taxi
con tres personas a bordo, uno de ellos el procesado C1, rompiéndole la
cabeza, para luego empezar a rebuscar en el camión, logrando apropiarse
de ocho mil nuevos soles, dándose a la fuga en la mato taxi en que habían
llegado, y que los esperaba en poca distancia.
El ilícito se ha tipificado según el apartado 188 de la cifra penal, con las
circunstancias agravadas previstas por los derivados 3,4 y 5 del artículo

189 del referido código, por haberse producido en el concurso de uno y otro o más elementos, a mano armada, y en un medio de exportación de carga.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE APELACIONES.

6.1"De le revisión acuciosa de la carpeta de apelación, de la atenta escucha de los audios que contienen el acto de juzgamiento y lo actuado en audiencia celebrada en esta instancia, la Sala advierte que el colegiado en primera instancia, ha efectuado una adecuada valoración de los hechos y las pruebas actuadas para concluir en la condena del acusado apelante".

6.2"En efecto la narración que hace el agraviado con relación a la agresión sufrida a manos del acusado y sus cómplices, ha sido valorada por el tribunal en primera instancia, bajo el principio del inmediación, a través del cual advierten que el agraviado D2, encargado de dar seguridad al personal de la empresa asaltada, desde el momento que registra se denuncia verbal apenas ocurridos los hechos delictivos en su agravio, refiere las características físicas de la persona que no cogoteo, dejando constancia que podemos reconocer a los delincuentes mediante fotografía y/o físicamente".

Adicionalmente, el mismo testigo reconoce plenamente en rueda de presos al acusado apelante, como la persona que no encañona con arma

del Código Penal (Naturaleza de
la acción, medios empleados,
importancia de los las obligaciones
infringidos, dilatación del daño o
peligro producidos, situaciones de
tiempo, lugar, modo y momento;
móviles y fines; la unidad o pluralidad
de agentes; edad, educación, situación
económica y medio social;
resarcimiento espontánea que tuviere
hecho del daño; la confesión sincera
antes de haber sido descubierto; y las
condiciones personales y contextos
que lleven al conocimiento del
agente; la habitualidad del agente al
delito; reincidencia) . (Con razones,
normativas, jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y ultima). Si
cumple

- 2. p ende con juris lógic daño bien
- dem culp norn Si cu
- 4.Lo Si cumple

l Codigo Penal (Naturaleza de								
acción, medios empleados,								
portancia de los las obligaciones				X				
fringidos, dilatación del daño o				4.				
ligro producidos, situaciones de								
mpo, lugar, modo y momento;								
óviles y fines; la unidad o pluralidad								
agentes; edad, educación, situación								
onómica y medio social;								4
sarcimiento espontánea que tuviere								•
cho del daño; la confesión sincera								
tes de haber sido descubierto; y las								
ndiciones personales y contextos								
e lleven al conocimiento del								
ente; la habitualidad del agente al								
lito; reincidencia) . (Con razones,								
rmativas, jurisprudenciales y								
ctrinarias, lógicas y ultima). Si								
mple								
-								
por los propios conocimiento y por								
de los culturas prueban proporción								
n la lesividad. (Con								
nocimientos, reglas,								
risprudenciales y doctrinarias,								
gicas y apuras, cómo y cuál es el								
ño o la ultimato que ha sufrido el								
en jurídico protegido). Si cumple								
Los conocimientos y las								
muestran la proporción con la								
lpabilidad. (Con razones,								
rmativas, jurisprudenciales y								
ctrinarias, las razones, completas).								
cumple								
-								
Los saberes evidencian apreciación								
_	1		l l	l	l	l	ı	

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente Nº 05055-2015-1706-JR- PE-03, Distrito Judicial de Lambayeque- José Leonardo Ortiz.

	de fuego y lo despoja de su propia arma, señalando con detalle que ha	5. Certeza y la claridad: el contenido						
	podido ver con toda claridad su rostro cuando lo arrincona contra la	del lenguaje no excede ni abusa del uso						
	pared, más aún, agrega en su declaración que "lo ha visto frente a frente"	de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	lo que no deja dudas sobre la identificación del acusado y su participación	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	en los hechos materia de juzgamiento, dejándose constancia de la	argumentos retóricos. Se asegura de no						
	concurrencia de abogado defensor.	anular, o perder de vista que su						
	Contained as acceptant actions of	objetivo es, que el receptor						
	"Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	Procesal Penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación,	Si cumple						
	está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera	Si cumple						
	ocasionado".	1						
	ocasionado .	1. que por razones evidencian						
		apreciación del valor y la naturaleza						
		del bien jurídico protegido. (Con						
		razones normativas, jurisprudenciales						
		y doctrinarias, lógicas y completas). Si						
		cumple						
					\mathbf{X}			
		2 que por razones evidencian						
iii		apreciación del daño o afectación						
Ç.		causado en el bien jurídico protegido.						
)u		(con razones normativas,						
i j		jurisprudenciales y doctrinas lógicas y						
l ä		completas) Si cumple						
Motivación de la reparación civil								
a r		3en conocimientos evidencian						
<u>e</u>]		apreciación de los actos realizados por						
l d		el autor y la victima en las						
3.0		circunstancias específicas de la						
\ a		ocurrencia del hecho punible. (en los						
oti		delitos culposos la imprudencia / en los						
×		delitos dolosos la intención) Si cumple						
		4. que por las culturas se evidencian						
		que el monto se fijó prudencialmente						
		apreciándose las posibilidades						
		económicas del obligado, en la						
		perspectiva cierta de cubrir los fines						
		reparadores. Si cumple						
		reparadores. Si cumple						

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la

	5. según las Evidencias y la luminosidad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, los argumentos elocuentes. Se asegura de no anular, no perderle de vista que sea justo es, que el receptor decodifique					
	las expresiones ofrecidas. Si cumple					

parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, determina que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta.** Se determinó de la calidad de: la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, que al cumplir con los parámetros establecidos fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En esta parte considerativa de la sentencia donde se encuentran con la motivación y fundamentación jurídica, normativa y jurisprudencial que hace el juzgador antes de dar un pronunciamiento en base a la pretensión del apelante, se tiene que hay suficientes elementos sustentados que permiten tener como base la motivación de una pena acorde al daño causado, así como una reparación civil acorde al delito cometido y así reparar el daño cometido, a la vez se tiene un lenguaje entendible claro y sencillo que permite a cada una de las partes y al público en general tener conocimiento de la causa.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la

aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz. 2019

a de la a instancia"			Calidad	-	ción del princ escripción de	-		Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia"	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	
Sent			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	Decisión parte Resolutiva.	"El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio". Si cumple											
Aplicación del principio de corelacion	Según las deferencias exhibidas, la primer Aposento Punitivo De Reclamaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número cinco fecha once de abril de dos mil dieciséis emitida el juzgado penal colegiado transitorio e Chiclayo que condena al apelante C1, como coautor de la infracción hacia el propiedad en la figura de robo agravado, tipificando en el artículo 189 primer párrafo, numerales 3) 4) y 5) del código penal en ofensa a la empresa D1 y otros como talmente le impuso doce años de pena privativa de la autonomía con carácter efectiva, que computada desde el día de su detención diecisiete de agosto del 2015 vencerá el día dieciséis del octavo mes	2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple" 3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas Precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate					X						
	del dos mil veintisiete, fija en aumento de "Ocho Mil Nuevos Soles" la Reparación Civil a favor de la empresa D1 S.A.C, dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor del agraviado D2 y Mil	en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual											

Nuevos Soles a favor del agraviado D3 y de quinientos nuevos soles a	_					
favor del agraviado D4; con costas; devolver el cuaderno al juzgado	en la parte considerativa). Si					.
	cumple"					
del origen						
	4. "El pronunciamiento evidencia					
	correspondencia (relación recíproca)					
	con la parte expositiva y considerativa					
	respectivamente. (El					
	pronunciamiento es consecuente con					
	las posiciones expuestas					
	anteriormente en el cuerpo del					
	documento - sentencia). Si cumple".					
	5. "Evidencia claridad: el contenido					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					.
	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					.
	asegura de no anular, o perder de vista					.
	que su objetivo es, que el receptor					
	_					
	ofrecidas. Si cumple"					
						i
						ı
						1

	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple	a			
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia	5)			
Descripción de la decisión	mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia	o a	X		
Descripci	mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del	s) Si			
	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su	ss			10
	objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

 $Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\,05055\text{-}2015\text{-}1706\text{-}JR\text{-}\ PE\text{-}03, del Distrito Judicial de Lambayeque}-José\ Leonardo\ Ortiz.$

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En esta parte de la sentencia existe una coherencia entre la parte expositiva y considerativa, por ello que se tiene a la vista un fallo arreglado a derecho y donde se confirma lo establecido por el a quo, esto se basa porque al ser verificado con cada uno de los parámetros se tiene que si están todos y cada uno de ellos.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Jose Leonardo Ortiz. 2019

			Ca	lificación	de las sub	dimensio	ones						le la varial de primera		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy	baja	Mediana	alta	Muy alta	Calificación	de las din	nensiones	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
ancia		Introducción					X		[9-10]	Muy alta					
ra inst									[7-8]	Alta					
prime	Parte expositiva							10	[5-6]	Mediana					
ia de 1		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja					60
Calidad de la sentencia de primera instancia		partes							[1-2]	Muy baja					
ad de l	Parte considerativa	Motivación de	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
Calida		los hechos					X	40		Alta					

	Motivación del derecho					X		[25- 32]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[17-24]	Baja					
	Motivación de la reparación					X		[9-16]	Muy baja					
	civil							[1-8]						
	motivación del	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
	principio de correlación							[7-8]	Alta					
Parte resolutiva						X	10	[5-6]	Mediana					
	Descripción de							[3-4]	Baja					
	la decisión					X		[1-12]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Motivación de la pena Motivación de la reparación civil motivación del principio de correlación Parte resolutiva Descripción de	Motivación de la pena Motivación de la reparación civil motivación del principio de correlación Parte resolutiva Descripción de	derecho Motivación de la pena Motivación de la reparación civil motivación del principio de correlación Parte resolutiva Descripción de	Motivación de la pena Motivación de la reparación civil motivación del principio de correlación Parte resolutiva Descripción de	Motivación de la pena	Motivación de la pena X	derecho Motivación de la pena Motivación de la reparación civil Tarte resolutiva Descripción de Descripción de Notivación de la reparación civil X X X X X 10	Motivación de la pena	Motivación de la pena X X [17-24] Baja	Motivación de la pena X X [17-24] Baja	Motivación de la pena	Motivación de la pena	Motivación de la pena

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque- Jose leonardo Ortiz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Jose Leonardo Ortiz. 2019

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Cal	lificación	de las sub	dimensio	ones				Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia					
Variable en estudio			Muy	baja	Mediana	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones			Muy baja	baja Me	mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x		[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
		Postura de las partes						10	[5-6]	Mediana						
							x		[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja					60	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación del	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X			Alta						
							X		[25-32]	Mediana						

	derecho											
	Motivación de la pena					X		[17-24]	Baja			
	Motivación de la reparación					X		[9-16]	Muy baja			
	civil							[1-8]				
	motivación del	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta			
	principio de correlación							[7-8]	Alta			
Par resolu						X	10	[5-6]	Mediana			
	Descripción de							[3-4]	Baja			
	la decisión					X		[1-12]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05055-2015-1706-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Jose Leonardo Ortiz, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Acorde con resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado corroborado con expediente en estudio el N° 05055-2015-1706-JR-PE-03, proceso que se realizó en el Distrito Judicial de Lambayeque, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (cuadros 7y8) .

5.2.1. En relación a la Sentencia de primera instancia

Conociendo un dictamen emitida por la corte superior de justicia de Lambayeque singularmente emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de José Leonardo Ortiz en primera instancia, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7); Se determinó que la sentencia de primera instancia según los parámetros de medición resultaron ser que se considere la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente como lo figura en los cuadros de mención (1,2y3).

5.2.1.1 En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La parte expositiva de nuestra sentencia contiene la existencia de la individualización de cada una de los sujetos procesales, así como la fecha y número de la sentencia que ayuda a la identificación rápida de dicha resolución judicial, así mismo tenemos la pretensión por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martin, 2006).

Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

5.2.1.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil,** que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En dicha parte se nota una sentencia bien fundamentada y motivada haciendo uso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que se verifica con los parámetros dados, y establecidos por el juzgador, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes que motivo condenar al acusado en aplicación y proporción de la norma penal.

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

5.2.1.3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En dicha parte al cotejar con los parámetros se tiene que si están cada uno de ellos, tal y como lo pide la norma establecida, por ello que si verificamos esta parte de la sentencia encontramos que tiene una relación con las demás partes y que la conclusión que en el presente caso fue de sentenciar al acusado, existen suficientes elementos de convicción que ameritaron tal decisión lo cual fue dada con un lenguaje claro y sencillo entendible a los sujetos procesales que permiten tener conocimiento de la causa.

Sobre el particular se puede afirmar que: **De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia**; esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

5.2.2.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En esta parte expositiva de la sentencia se tiene la individualización del acusado y de la víctima, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroboradas con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos

De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Talavera (2011).

5.2.2.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil,** que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Esta parte de la sentencia es la base fundamental donde permite establecer un fundamento jurídico para una sentencia judicial, en el presente caso se tiene que si existen cada uno de los elementos convincentes que establecen una sentencia arreglada a derecho y motivada, esto porque se cuenta con los parámetros establecidos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

5.2.2.3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte resolutiva al ser corroborada con los parámetros se tiene que si cumple con cada uno de ellos por esto es que su rango es de muy alta calidad, porque se tiene a la vista una sentencia confirmatoria donde los juzgadores haciendo uso de las pruebas existentes y la pretensión del apelante dieron su veredicto motivado y fundamentado lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que del análisis de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, con respecto al delito de **robo agravado**, del expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo tienen un calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existentes (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se tiene que es dada por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de José Leonardo Ortiz, quien al análisis de todo lo actuado durante el proceso, dio un fallo condenatorio al acusado, ya que existieron suficientes elementos de convicción que dieron pie a dicho fallo.

Al cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, de acuerdo a los aspectos utilizados por el juzgador tales como la invocación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, existentes (Cuadro 7).

1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, se determinó un rango de muy alta calidad (Cuadro 1).

Que luego de analizar dichas partes de la sentencia, y al relacionarlos con los lineamientos, se tiene que cumplen con cada uno de ellos, es así que se nota la identificación de la sentencia y de las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervienen en dicho proceso y la presentación de sus medios probatorios, todo ello aunado en la narración de un lenguaje claro y entendible al lector. Por ello que a la luz de su calidad se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).

Es la parte donde se fundamenta y motiva una sentencia, pues en este caso se tiene la presencia de la fundamentación basada en la narración de los hechos por las partes así como de sus pretensiones, estos hechos fueron valorados por el juzgador lo que permitió tipificar adecuadamente el delito en este caso fue de robo agravado, y poder así aplicar

la pena y reparación civil a favor de la víctima, acorde al daño hecho sin excesos, que puedan violar el principio de proporcionalidad. Esto permite establecer que el juzgador en esta parte de la sentencia su rango es de muy alta calidad.

3. La calidad de la parte resolutiva basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).

Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios y las pretensiones que son fundamentales para poder dar resultado justo que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector. Por ello se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la Primera Sala Penal de Apelaciones quien resolvió dando un fallo confirmatorio, eso debido a que al ser analizadas dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes que intervienen en el proceso, así como la pretensión del apelante, todo esto permite establecer que dicha pate de la sentencia es de muy alta calidad.

5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5).

Esta parte de la sentencia, también fue analizada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión

fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

6. Parte resolutiva, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia al haber cumplido con cada uno de los lineamientos y por ello obtuvo el máximo rango, esto debido a que existe una interrelación entra cada una de las partes anteriores, por ello que al hacer un análisis cumple con lo que manda la norma, además se tiene un lenguaje claro y entendible para el lector. Por ello que se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez**, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).

 Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&emb edded=true (23.11.2013)
- **Bustamante Alarcón,** R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- **Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

- **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- **Hernández-Sampieri**, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:* contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..
- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

 $http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf\ .\ (23.11.2013)$

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf (23.11.2013)

Revista UTOPÍA (2010). Especial justicia en España. Recuperado de http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

- **Talavera Elguera, P**. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A gosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- **Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.
- **Wikipedia** (2012). *Enciclopedía libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.
- **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1: ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
		Año2019 Año2020															
N°	ACTIVIDADES	Octubre			Noviembre				Diciembre				Enero				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							х									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								Х								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									Х	Х						
11	Redacción del Informe preliminar											Х					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														Х		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															Х	
15	Redacción de artículo científico															X	

^(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2: ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEME	OLSABLE (EST	UDIANTE)		
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/:)	
Suministros				
• Impresiones	0.30	242	72.60	
• Fotocopias	0.10	242	24.20	
• Empastado	70.00	1	70.00	
Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	300	30.00	
• Lapicero	1.50	1	1.50	
SERVICIOS				
Uso de turnitin	50.00	2	100.00	
SUB TOTAL				
Gastos de viaje				
Pasajes para recolectar información			25.00	
SUB TOTAL			323.30	
Total de presupuesto desembolsable			323.30	
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERS	SIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/:)	
Servicios				
 Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD) 	30.00	4	120.00	
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00	
 Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC) 	40.00	4	160.00	
 Publicación de artículo en repositorio Institucional 	50.00	1	50.00	
SUB TOTAL			726.1	
Recurso Humano	63.00	4	252	

 Asesoría personalizada (5 horas por 	252.00
semana)	
Sub total	504.00
Total de presupuesto no desembolsable	652.00
Total (S/.)	S/ 975.30

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN SE DATOS

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
 Si cumple/No cumple

- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
 Si cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones</u>, <u>normativas</u>, <u>jurisprudenciales y doctrinarias</u>, <u>lógicas y completas</u>, <u>cómo</u> y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
- 2.4. Motivación de la reparación civil
- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/
- **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,

cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del (os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO

EXP. N°:05055-2015-1706-JR- PE-03.

JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 05055-2015-1706-JR- PE-03

JUECES : J

MINISTERIO PUBLICO : M

IMPUTADO : I

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A, B, C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº: CINCO

Chiclayo, once de abril del

Año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal

seguida contra el ciudadano C1, como presunto COAUTOR del DELITO CONTRA

EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de la empresa

Sipán Distribuciones S.A.C., D1 y OTROS, realizado el juzgamiento conforme a las

normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado gravado en sistema de

audio, corresponde a su estado emitir sentencia.

1.- PARTE EXPOSITIVA.

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- PARTE ACUSADORA:

Ministerio público: M, fiscal adjunto provincial de la Segunda Fiscalía Penal

Corporativa De José Leonardo Ortiz, con domicilio procesal en la Calle Incanato N°

438 4° Piso – José Leonardo Ortiz, Casilla Electrónica N°40555.

1.1.2.- PARTE ACUSADA:

1.1.2.- PARTE ACUSADA:

A, identificado con DNI Nº 48475715, fecha de nacimiento 09-10-1993, grado de

instrucción segundo grado de primaria, ocupación comerciante de pantalones y polos,

percibía la suma de S/. 30.00 nuevos soles diarios, domiciliado en la calle roma N°

400- V Sector de urrunaga- José Leonardo Ortiz, nombre de sus padres H1 y H2, no

tiene antecedentes penales, no tiene cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes de su

propiedad.

1.1.3.- **AGRAVIADO**:

Empresa "D1 SAC", y Otros.

1.2.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA

ACUSACION.

150

1.2.1- ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINSTERIO PÚBLICO

A) HECHOS.

Afirma que se le imputa a C1 el delito de robo agravado en agravio de la empresa Sipán Distribuciones S.A.C. D1 y Otros, ello en merito a los siguientes hechos: Que el día catorce de agosto del año dos mil quince a la dieciséis horas con quince minutos, la Empresa Sipán Distribuciones S.A.C que se dedica a distribuir productos de abarrotes en el distrito de José Leonardo Ortiz, en ese momento se encontraba repartiendo mercadería a través de sus trabajadores A encargado de la seguridad, B, conductor del vehículo de placa de rodaje M2V819 donde trasladaban la mercadería y C repartidor de dicha mercadería, en dicho momento se encontraban en la intersección de las calles panamá con Malvinas en el distrito de José Leonardo Ortiz, momento en que hizo su aparición una moto taxi sin placa de rodaje en la que llegaron tres personas, uno como conductor y dos como pasajeros, los dos pasajeros bajaron y el acusado A cogoteo a B, le apuntó con una arma de fuego, reduciendo de esta manera a cualquier tipo de respuesta por parte del personal de seguridad, el otro sujeto que no ha sido identificado le quito el arma de fuego al personal de seguridad y conjuntamente se dirigieron hacia el vehículo donde estaban los dos otros trabajadores a quienes luego de apuntarles con las armas de fuego, les exigieron que entreguen el dinero que tenían producto de las cobranzas realizadas por la repartición de abarrotes, ante la negativa del conductor- C de decirles donde estaba el dinero lo golpearon con la cacha del arma de fuego rompiéndole la cabeza y ocasionándole una herida sangrante, luego de ello buscaron entre las cajas en el interior del vehículo y encontraron el dinero ascendente a la suma de 8,000 nuevos soles, luego de ello bajaron, se dirigieron a la mototaxi donde el tercer sujeto los esperaba con el motor prendido y se dieron a la fuga, los agraviados se dirigieron inmediatamente a la comisaria del sector a interponer la denuncia, debido a que personal policial por acciones de inteligencia tiene conocimiento que por esa zona tienen algunas persona que tienen la costumbre de cometer actos ilícitos decidieron realizar un operativo en el distrito de José Leonardo Ortiz, es así que al llegar a la cuadra 1 de la calle san clemente de dicho distrito, notaron la presencia del acusado C que al notar la presencia policial se dio a la fuga y los policías lograron intervenirlo después de una persecución y conducirlo a la comisaria del sector, donde fue identificado por D2 como la persona que lo cogoteó y le apuntó con el arma de fuego durante el hecho delictivo; se cuenta con los siguientes elementos de convicción con los que se aprobará los hechos, estas son las declaraciones de los agraviados E,F,G,H, y Otros – trabajadores de la empresa agraviada y de los efectivos policiales P y Otros a- quienes intervinieron al acusado, y documentales como el Acta de Denuncia Verbal, Acta de Intervención Policial, el Acta de Reconocimiento en Rueda de personas, copia de la licencia de disposición y uso de armas de fuego de C, copia de la planilla de reparto, como anexo el Certificado Médico Legal Nº 012490-L practicado la agraviado que sufrió el golpe en la cabeza, el Certificado Médico Legal Nº12491 practicado a B a fin de que sean explicados por la Perito Médico K

Aclaraciones: se despojó a la empresa de S/. 8.000 nuevos soles, se despojó del arma a D2- personal de seguridad de la empresa, se llevaron el arma; la reparación civil es a razón de 8,500 nuevos soles a favor de la empresa Sipan Distribuciones S.A.C, S/. 2,000 nuevos soles a favor del agraviado D2- personal de seguridad y dueño del arma, S/. 1,000 nuevos soles a favor del agraviado B1- que sufrió la lesión en la cabeza y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado D4 – repartidos de productos.

B) SUSTENTO JURIDICO.

A entender del ministerio público, conducta desplegada por el acusado **C**, se encontraría reglada en el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, **en su figura de ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 3), 4) y 5) del código penal, referido a que fue a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en un medio de transporte de carga.

C) SUSTENTO PROBATORIO.

Afirma que el ministerio público, sustentara su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el auto de enjuiciamiento por el juzgado de investigación preparatoria.

D) PRETENSION PENAL Y CIVIL

El representante del ministerio público, solicita se le imponga al acusado DOCE años de pena privativa de libertad ello en merito a la carencia de antecedentes penales del acusado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 45- A la pena se enmarcara en el tercio inferior del marco punitivo, y el pago de una reparación civil por la suma de doce mil nuevos soles, de los cuales S/. 8,500 nuevos soles serán cancelados a favor de la Empresa Sipán Distribuciones S.A.C – titular del dinero sustraído, S/. 2,000 nuevos soles a favor del agraviado D2, S/. 1,000 nuevos soles a favor del agraviado D3 y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado D4 orientado a resarcir el daño patrimonial.

E) ACLARACIONES.

Que se despojó a la empresa de 8,000 nuevos soles, se despojó del arma a D2- personal de seguridad de la empresa, se llevaron el arma; la reparación civil es a razón de 8,500 nuevos soles a favor de la Empresa Sipan Distribuciones S.A.C, S/. 2,000 nuevos soles nuevos soles a favor del agraviado D fuentes- personal de seguridad y dueño del arma, S/1,000 nuevos soles a favor del agraviado E que sufrió la lesión en la cabeza y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado F repartidor de productos.

1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Afirma que en el presente juicio oral, acreditará y aprobará que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de juicio que han sido expuestos por el representante del ministerio público, señalando que su patrocinado conjuntamente con otras personas el día catorce de agosto del año dos mil quince, a las catorce horas con quince minutos no cometieron el ilícito penal de robo agravado, siendo que su patrocinado ha negado los hechos, por lo que ola defensa postula que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, para lo cual ofrece como medios de prueba a actuarse la declaración de D, de E, de F y de G, debido a que estas personas vieron a su patrocinado la hora en que se cometieron los hechos, esto es que se encontraba en una cabina de internet, solicita se actué las declaraciones antes mencionadas, por tanto se absuelva a su patrocinado de los cargo imputados.

1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se le explicara sus derechos que se asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que o se considera coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil.

1.4.- NUEVA PRUEBA.

No ofreció nueva prueba la representante del ministerio público, ni el abogado defensor del acusado.

1.5.- DECLARACION DEL ACUSADO A.

De forma libre y voluntaria.- dijo que es inocente.

A las preguntas se la representante del ministerio público: el día de los hechos a las tres y treinta del a tarde se encontraba en su casa, llego una amiga de sus madre, su mamá no estaba y al ratito salió a llamarla, su madre llego, se cambió y le dijo mami dame dos soles que me quiero ir al internet, su madre le di se fue al internet y al chico de allí le dijo dame media hora, empezó a jugar, después cuando se le acabo su tiempo, le pidió media hora más. Abrió su Facebook, estaba conversando con sus amigos y amigas, incluso con la madre de su hija, se le volvió a acabar el tiempo y alquilo media hora más, empezó a jugar, volvió a alquilar dos horas de internet y a las 5:30 salió del internet dirigiéndose a su casa, se cruzó un carro pomo con lunas polarizadas se dirigió hacia él, corrió y se metió a la casa de un vecino, en ningún momento tuvo conocimiento que ellos eran policías porque no estaban uniformados, estaban de civiles; corrió porque días antes lo venían amenazando y creyó que lo iban a matar, al ver que el carro se dirigía hacia él corrió porque días antes ya lo habían corrido a balazos a quererlo matar, fue por ello que corrió a casa de un vecino, los policías bajaron y se lo llevaron, les pregunto porque y le dijeron porque tú has robado ocho mil soles y quiero que los devuelvas, le pidieron, si no quieres que te llevemos a la comisaria dile a tu mamá que me dé plata, le preguntaron por otros nombres, incluso cuando lo llevaron a la comisaria su madre y su hermano lo siguieron, en la comisaria estaban los agraviados, los policías les dijeron él es y todos los agraviados dijeron él no es, él no es, hasta que los policías les dijeron miren bien, los policías se molestaron empujaron a los agraviados y a él también lo empujaron.

A las preguntas del fiscal: el día catorce de agosto del año dos mil quince en horas de la tarde se encontraba en una cabina de internet; cuando lo intervinieron lo llevaron a la comisaria, no participo en ningún acto de reconocimiento porque los agraviados dijeron que él no era, no entiende a que se refiere con reconcomiendo, en la comisaria al siguiente día lo pusieron junto a otras personas no participo abogado defensor porque no tenía, cuando lo pusieron junto a otras personas se encontraba su hermano C, después de ello no ha firmado nada (se le coloco a la vista de la cámara de video el acta de reconocimiento para que la reconozca, señalando que si es su firma y huella; el acta de intervención policial reconociendo su firma y su huella), (ingreso acta de reconocimiento en rueda de personas por contradicción, debido a que sí estuvo presente el abogado defensor del acusado y este menciono que no, siendo las personas que suscriben el acta el fiscal provincial. El abogado W con ICAL N° 819,A ,B, C,D y E).

A las preguntas de la defensa: ninguna pregunta.

1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

1.6.1.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA

A) TESTIMONIALES.

A.1.- declaración de D.

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistas con el acusado.

A las preguntas del fiscal: actualmente trabaja en distribución de abarrotes en A y D, trabajo para distribución Sipán hasta Setiembre de dos mil quince, cuando trabajaba para esta última empresa era el chofer de la unidad de reparto, que era una camioneta pick up; recuerda que el día catorce de agosto de dos mil quinde a las cuatro y quince

de la tarde de encontraba haciendo la distribución de abarrotes en José Leonardo Ortiz en la calle panamá y Malvinas, se detuvieron en esa intersección porque tenían tres o cuatro puntos de bodegas, bajo el personal de seguridad- el señor Benites y se colocó en frente al lado derecho, luego él bajo por el lado derecho por la puerta del costado del camión para alcanzarle documentos a su reparto que era el señor C y el señor Dque era el liquidador, en ese momento en el vehículo estaba el seguridad que estaba en frente y el señor L que atrás armando los pedidos en el cajón y el que bajo a alcanzarle los documentos, es decir que habían tres personas, momento en el que paso una mototaxi rojo con azul por su lado, luego quiso dar vuelta para regresar la móvil y estaba volteando estaba encima un individuo con polera negra con capucha que lo estaba apuntando al lado de la espalda, lo hizo subir a la unidad por el costado del furgón, esto por el costado de la puerta, lo hizo subir a la parte posterior porque él ya estaba abajo, le decía no voltees y dame la plata, le quito su billetera que contenía su DNI y su licencia, agarro a patadas a Luis porque no le decía dónde estaba la plata, y él le decía yo no sé, yo no sé porque soy el chofer y no sé dónde está el efectivo, entonces empezó a patear al pata y como no le daban la plata, con su arma le rompió la cabeza, en ese momento empezó a buscar las cajas y se llevó el efectivo, se llevaron la cantidad de ocho mil nuevos soles, desconoce dónde estaba el dinero porque no es liquidador y ellos son los que guardad el efectivo, lo único que recuerda es que cuando le rompieron la cabeza se sentó porque sentía que toda la sangre se derramaba por su cara, se sentó y en ese momento busco las cajas, busco y se llevó la plata, bajó raudamente y se fue en la misma mototaxi en la que llegaron en total tres personas, estos son el chofer el que cogoteo al seguridad y el que lo cogoteo y le rompió la cabeza, el encargado de seguridad bajo de la cabina, se puso a lado derecho, en frente y lo vio que converso a un amigo allí y empezó a conversar con él, luego lo perdió de vista hasta que sucedió lo que ha referido: al personal de seguridad le llevaron su arma de fuego, ello se lo contó el seguridad, porque el ya no vio que lo cogotearon; en la comisaria les pidieron las boletas de venta del día y los entregaron en la comisario y de ello ha salido en monto de lo sustraído

A las preguntas de la defensa: nunca apago el vehículo, lo mantuvo prendido y bajo porque su primer compañero D, quien es el liquidador bajo a la bodega, luego el otro

estaba arriba armando pedidos, él bajo a alcanzarle documentos porque habían más bodegas cerca para que entreguen y entonces aparecieron esas personas; no conoce a las personas con la que conversaba el personal de seguridad, pero es una persona de cuarenta años aproximadamente y blanco pero no lo conoce, solo sabe que converso con el porque lo vio, el seguridad normalmente no se pone a conversar con otras personas, debe ser su amigo o conocido porque en ese momento converso con esa persona; después que les robaron fueron a la comisaria a interponer la denuncia; se percató de las características físicas del a persona que le apunto con un arma, era un joven de aproximadamente 20 a 22 años de edad, blanco, ojos pequeños, nariz perfilada y cara larga.

A.2.- declaración de D2

Se dio lectura a su declaración preliminar, en plenario de juzgamiento.

A.3.- DECLARACION DE D4

El representante del Ministerio Público, se **PRESCINDE**, de la declaración de su testigo.

A.4.- DECLARACION DEL SOS.F1

A las preguntas del fiscal: el día catorce de agosto del año dos mil quince, participo en una intervención policial, trabaja en el grupo SEINCRI- inteligencias operativa de la comisaria de Atusparias, tomo conocimiento que se había suscitado un robo, les dieron las características de las personas que habían participado, se constituyeron a la zona a realizar labor de inteligencia y ya no encontraron nada, luego fueron por otro lado donde vieron un sujeto casi con las características que al ver su presencia se dio a la fuga, lo siguieron, capturaron y llevaron a la comisaria identifico a las personas plenamente el resto de la investigación quedo a cargo de otros efectivos policiales y el reconocimiento lo realizo el efectivo policial a cargo de la investigación.

A las preguntas de la defensa: la persona que decepciona la denuncia es la parte administrativa de investigaciones, fue al lugar donde se produjo el robo, el denunciante le proporciono las características físicas de las personas que habían participado en el

robo, desde el lugar donde se produjo el robo hasta el lugar donde detuvieron a C1 hay

600 o 700 metros aproximadamente.

A.5.- DECLARACION DE SO2 F2

El representante del ministerio público, se **PRESCINDE**, de la declaración de su

testigo.

B) PERICIALES:

B.1.- DECLARACION DEL PERITO: J1, quien acude en reemplazo de la perito

médico K1, el perito, luego de tener a la vista la Pericia N°012490-L practicada a

D, da lectura a la data y explica las respectivas conclusiones.

En el examen médico se encuentra que el paciente presenta una herida contusa de 1.6

cm, con lesiones tumefacción y equimosis periférica localizada en el cuero cabelludo

región fronto parietal a nivel de la línea media, por lo que se concluye que presenta

lesiones traumáticas de origen contuso reciente dando una atención facultativa de dos

días e incapacidad médico legal de ocho días- conclusión arribada con la lesión que

presenta; el paciente refiere que fue víctima de asalto y robo por tres sujetos

desconocidos que lo golpearon en la cabeza con arma de fuego, lesión contusa que se

condice con incidente con arma de fuego como refiere.

A las preguntas del fiscal: un arma de fuego puede funcionar como objeto contuso,

inclusive las lesiones por proyectil de arma de fuego son consideradas lesión contusas

especiales, específicamente el arma de fuego sea pistola o revolver por el peso y masa

está contemplado e y puede ser utilizado como objeto contundente; la incapacidad o

descanso laboral para el trabajo.

A las preguntas de la defensa: ninguna pregunta.

El perito, luego se tener la vista la Pericia Nº 012491-L practicada a D. Da

lectura a la data y explica las respectivas conclusiones.

158

En el examen la médico observo que presenta una tumefacción de 5x3 cm. Localizada

en la región lumbar parte central parte posterior del cuerpo, concluye que presenta

lesión traumática reciente de origen contuso, por lo que se prescribe una atención

facultativa con atención médica y un día de descanso médico o incapacidad médico

legal; el paciente refirió que sufrió asalto y robo por dos sujetos desconocidos quienes

lo agredieron patada en la espalda y amenaza con arma de fuego.

A las preguntas del fiscal: ninguna pregunta.

A las preguntas de la defensa: ninguna pregunta.

C).- DOCUMENTALES.

C.1) Acta de denuncia verbal de fecha 14 de agosto del 2015; luego de dar lectura

al misma, señala el **titular de la acción penal**, que la utilidad y pertinencia de dicha

documental, es que en ella consta la denuncia interpuesta por agraviadoD3 respecto al

robo realizado es su agravio.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.2) Acta de Intervención Policial- 2015; cuyo aporte es, acreditar que momentos

posteriores al ahecho delictivo, personal policial por acciones de inteligencia logro

intervenir al acusado C1 y luego lo puso a disposición de la comisaria de Atusparias

quien continuo con las diligencias del caso.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.3) Acta de Reconocimiento en Rueda de fecha 15-08-2015, cuyo aporte es,

acreditar que se han cumplido con todos los presupuestos que establece el código

procesal penal para un reconocimiento en rueda, el mismo que se ha hecho en una sala

contigua donde ha estado el acusado, es decir no ha tenido la presencia inmediata o

anterior a dicho reconocimiento por parte del agraviado, no obstante que la defensa

técnica pidió que también participara el hermano del acusado por tener similares

características físicas, participó y el agraviado coherentemente identifico al acusado

como la persona que lo cogoteó. Observaciones de la Defensa: se dejó constancia

159

que se opuso a dicha diligencia porque el detenido fue llevado puesto frente a los agraviados, le dijo al fiscal que dicha prueba no es válida porque los agraviados lo han visto y le dijeron este es quien te ha asaltado, e hizo anotar al fiscal el abogado se opone a la diligencia (lo cual ha sido consignado en el acta).

C.4) **licencia de posesión y uso de armas** a nombre de D2; cuyo **aporte** es, acreditar l preexistencia del arma de fuego que le fue sustraída al agraviado D2 quien la poseída lícitamente.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.5) copias de las planillas de reparto de fecha 15-08-2015; cuyo aporte es, acreditar la preexistencia de dinero sustraído a la parte agraviada. Aclaración: la impresión ha sido el día 15-08-2015, pero abajo tiene la fecha que se entregó el producto es el día 13.08-2015- día en que se realizó el reparto, la mercadería se entregó el 13-08-2015 y la repartición se efectuó el día 14-08-2015 en que ocurrieron los hechos, pero para acreditar la preexistencia se ha impreso este reporte el día 15-08-2015, esto es al día siguiente. Observaciones de la defensa: se debe entender que a una planilla de reparto no significa una boleta de pago, da a entender que adquirieron el producto probablemente en la misma empresa y esta señala la dirección donde viven la persona que adquirió el producto para que cuando llegue el camión vayan de acuerdo a la planilla y entreguen el producto, pero no significa que les hayan cancelado, no hay documento.

1.6.2.- MEDIO PROBATORIOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

a) TESTIMONIALES:

DECLARACION DE D4

No tienen ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado, pero es vecina de la madre de este.

A las preguntas de la defensa: el día catorce de agosto del año dos mil quince en hora de la tarde fue a visitar a su vecina Olivia, le toco la puerta y el joven- su hijito se levantó de dormir, le abrió la puerta y le pregunto por su madre y le dijo que había

salido, cuando estaba conversando con el llego su H1 y se sentó a conversar con ella, él le pidió dos soles a su madre para ir al internet, mientras ella se quedó allí conversando con su vecina y él se fue al internet, después escucharon una bullaza, que el chico gritaba porque la policía lo llevaba y su madre con la desesperación se fue llorando detrás del chico; cuando llego a visitar a la señora a su casa eran las 3:30, e toco la puerta y el chico se levantó y le abrió la puerta y e dijo que su madre había salido cuando escucharon la bulla que habían detenido a C1 ya era tarde, estaba oscurito.

A las preguntas del fiscal: sabe dónde vive, pero no sabe hablar esa calle (el director de debates señalo a la testigo que no puede tener papeles mientras declara) porque no sabe leer, ni escribir, solo agarra su taxi y le dice que la lleve.

A las preguntas del colegiado: llego a las 3:30 a tocar la puerta a su vecina y le abrió el chico, la madre del chico llego ahí nomás cuando estaba conversando con el chico, pasaron un aproximado de 10 a 20 minutos y empezó a conversar con ella y el chico le pidió dos soles a su madre, su vecina la saludo y se sentaron a conversar y el chico ingreso a su cuarto, luego salió, transcurrieron 5 a 10 minutos que el chico le dijo "H1 dame dos soles para irme al internet" y su H1 le dio, no sabe la calle donde vive. No sabe el lote ni manzana de su casa, la casa de su vecina está a tres casas de la suya; la bulla que escucharon fue debajo de la casa de su vecina pasando dos a tres casas, salieron a mirar y su vecina encontró con la noticia que a su hijo lo había llevado la policía.

DECLARACION DE G1

Refiere que no tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado, solo vecinos.

A las preguntas de la defensa: el día catorce de agosto del dos mil quince en hora de la tarde fue a visitar a su amiga H1, le toco la puerta y le abrió su hijo C1, eralas 3:00 de la tarde cuando este le abrió la puerta que se había levantado de dormir, justo llegaba su mamá como a las 3:30 y él le pidió dos soles para irse al internet, cuando C1 salió

al internet y le estaban echando la culpa de un robo que no cometió, a él lo agarraron

a las 6:00 de la tarde, le decían que él había asaltado, pero ella sabe que él es inocente

y le están echando la culpa.

A las preguntas del fiscal: llego de su casa su vecina a las tres de la tarde en punto

pero no la encontró estaba su hijo C1, espero a su vecina hasta las 3:30 y a esa hora él

pidió dos soles a su H1 y se fue al internet; cuando su vecina llego ahí nomás C1 le

dijoH1 dame dos soles para irme al internet y él se cambió y salió a las tres y treinta y

cinco aproximadamente después de cambiarse.

A las preguntas del colegiado: cuando llego a ver a su vecina no estaba sola con la

H1 del acusado, también estaba su hermana G4 porque llegaron las dos juntas. No sabe

en qué casa intervinieron a C1, porque estaba conversando con la H1 de este dentro de

la casa y cuando escucharon gritos salieron cuando ya llevaban a C1 en la camioneta.

DECLARACION DE G2 (17)

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado, solo es su vecino.

A la preguntas de la defensa: Trabaja en el internet de la señora G3 ubicado en la

calle santa victoria N° en la intersección de la calle sinamos y calle santa victoria a la

derecha en el distrito de José Leonardo Ortiz del V sector de Urrunaga; el día catorce

de agosto del dos mil catorce en horas de la tarde se encontraba trabajando en la cabina

de internet; ese día legaron varias personas a las cabinas de internet, más lo que viven por ahí, los adolescentes que entran a jugar juegos, una hora de internet cuesta un sol,

la media hora cincuenta céntimos, el internet atiende desde las dos de la tarde hasta las

once de la noche, pero alquila hasta las diez porque a veces no va gente a muy tarde y

cierran a las diez.

A las preguntas del fiscal: ninguna pregunta.

DECLARACION DE G

Tiene amistad con el acusado. A las preguntas de la defensa: atiende en un internet,

la razón social del internet es multiservicios M y J, tiene RUC; conoce a G2;

162

normalmente ella es la encargada de trabajar y administrar la empresa, pero cuando tiene que hacer cosas personales fuera de su casa siempre contaba con la ayuda de G2 o C1; el horario de atención de las cabinas de internet es de dos de la tarde a diez u once de la noche, la hora de internet vale un sol. **A las preguntas del fiscal:** ninguna pregunta.

.<u>1.2.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACION.</u>

1.2.1- ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINSTERIO PÚBLICO

F) HECHOS.

Afirma que se le imputa a C1 el delito de robo agravado en agravio de la empresa Sipán Distribuciones S.A.C. D1 y Otros, ello en merito a los siguientes hechos: Que el día catorce de agosto del año dos mil quince a la dieciséis horas con quince minutos, la Empresa Sipán Distribuciones S.A.C que se dedica a distribuir productos de abarrotes en el distrito de José Leonardo Ortiz, en ese momento se encontraba repartiendo mercadería a través de sus trabajadores D2 encargado de la seguridad, D, conductor del vehículo de placa de rodaje M2V819 donde trasladaban la mercadería y E repartidor de dicha mercadería, en dicho momento se encontraban en la intersección de las calles panamá con Malvinas en el distrito de José Leonardo Ortiz, momento en que hizo su aparición una moto taxi sin placa de rodaje en la que llegaron tres personas, uno como conductor y dos como pasajeros, los dos pasajeros bajaron y el acusado C cogoteo a B, le apuntó con una arma de fuego, reduciendo de esta manera a cualquier tipo de respuesta por parte del personal de seguridad, el otro sujeto que no ha sido identificado le quito el arma de fuego al personal de seguridad y conjuntamente se dirigieron hacia el vehículo donde estaban los dos otros trabajadores a quienes luego de apuntarles con las armas de fuego, les exigieron que entreguen el dinero que tenían producto de las cobranzas realizadas por la repartición de abarrotes, ante la negativa del conductor- D4 de decirles donde estaba el dinero lo golpearon con la cacha del arma de fuego rompiéndole la cabeza y ocasionándole una herida sangrante, luego de ello buscaron entre las cajas en el interior del vehículo

y encontraron el dinero ascendente a la suma de 8,000 nuevos soles, luego de ello bajaron, se dirigieron a la mototaxi donde el tercer sujeto los esperaba con el motor prendido y se dieron a la fuga, los agraviados se dirigieron inmediatamente a la comisaria del sector a interponer la denuncia, debido a que personal policial por acciones de inteligencia tiene conocimiento que por esa zona tienen algunas persona que tienen la costumbre de cometer actos ilícitos decidieron realizar un operativo en el distrito de José Leonardo Ortiz, es así que al llegar a la cuadra 1 de la calle san clemente de dicho distrito, notaron la presencia del acusado C1 que al notar la presencia policial se dio a la fuga y los policías lograron intervenirlo después de una persecución y conducirlo a la comisaria del sector, donde fue identificado por D2 como la persona que lo cogoteó y le apuntó con el arma de fuego durante el hecho delictivo; se cuenta con los siguientes elementos de convicción con los que se aprobará los hechos, estas son las declaraciones de los agraviados D,E,F,G, y Otros - trabajadores de la empresa agraviada y de los efectivos policiales D1 y Otros aquienes intervinieron al acusado, y documentales como el Acta de Denuncia Verbal, Acta de Intervención Policial, el Acta de Reconocimiento en Rueda de personas, copia de la licencia de disposición y uso de armas de fuego de C1, copia de la planilla de reparto, como anexo el Certificado Médico Legal Nº 012490-L practicado la agraviado que sufrió el golpe en la cabeza, el Certificado Médico Legal Nº12491 practicado a B2 a fin de que sean explicados por la Perito MédicoK1.

Aclaraciones: se despojó a la empresa de S/. 8.000 nuevos soles, se despojó del arma a D2- personal de seguridad de la empresa, se llevaron el arma; la reparación civil es a razón de 8,500 nuevos soles a favor de la empresa Sipan Distribuciones S.A.C, S/. 2,000 nuevos soles a favor del agraviado D2- personal de seguridad y dueño del arma, S/. 1,000 nuevos soles a favor del agraviado B1- que sufrió la lesión en la cabeza y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado D4 – repartidos de productos.

G) SUSTENTO JURIDICO.

A entender del ministerio público, conducta desplegada por el acusado C1, se encontraría reglada en el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189

primer párrafo numerales 3), 4) y 5) del código penal, referido a que fue a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en un medio de transporte de carga.

H) SUSTENTO PROBATORIO.

Afirma que el ministerio público, sustentara su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el auto de enjuiciamiento por el juzgado de investigación preparatoria.

I) PRETENSION PENAL Y CIVIL

El representante del ministerio público, solicita se le imponga al acusado DOCE años de pena privativa de libertad ello en merito a la carencia de antecedentes penales del acusado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 45- A la pena se enmarcara en el tercio inferior del marco punitivo, y el pago de una reparación civil por la suma de doce mil nuevos soles, de los cuales S/. 8,500 nuevos soles serán cancelados a favor de la Empresa Sipán Distribuciones S.A.C – titular del dinero sustraído, S/. 2,000 nuevos soles a favor del agraviado D2, S/. 1,000 nuevos soles a favor del agraviado D3 y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado D4 orientado a resarcir el daño patrimonial.

J) ACLARACIONES.

Que se despojó a la empresa de 8,000 nuevos soles, se despojó del arma a D2- personal de seguridad de la empresa, se llevaron el arma; la reparación civil es a razón de 8,500 nuevos soles a favor de la Empresa Sipan Distribuciones S.A.C, S/. 2,000 nuevos soles nuevos soles a favor del agraviado D fuentes- personal de seguridad y dueño del arma, S/1,000 nuevos soles a favor del agraviado E que sufrió la lesión en la cabeza y S/. 500 nuevos soles a favor del agraviado F repartidor de productos.

1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Afirma que en el presente juicio oral, acreditará y aprobará que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de juicio que han sido expuestos por el representante del ministerio público, señalando que su patrocinado conjuntamente con otras personas el día catorce de agosto del año dos mil quince, a las catorce horas con quince

minutos no cometieron el ilícito penal de robo agravado, siendo que su patrocinado ha negado los hechos, por lo que ola defensa postula que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, para lo cual ofrece como medios de prueba a actuarse la declaración de G, de E, de F y de G, debido a que estas personas vieron a su patrocinado la hora en que se cometieron los hechos, esto es que se encontraba en una cabina de internet, solicita se actué las declaraciones antes mencionadas, por tanto se absuelva a su patrocinado de los cargo imputados.

1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se le explicara sus derechos que se asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que o se considera coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil.

1.4.- NUEVA PRUEBA.

No ofreció nueva prueba la representante del ministerio público, ni el abogado defensor del acusado.

1.5.- DECLARACION DEL ACUSADO J.

De forma libre y voluntaria.- dijo que es inocente.

las preguntas se la representante del ministerio público: el día de los hechos a las tres y treinta del a tarde se encontraba en su casa, llego una amiga de sus madre, su mamá no estaba y al ratito salió a llamarla, su madre llego, se cambió y le dijo mami dame dos soles que me quiero ir al internet, su madre le di se fue al internet y al chico de allí le dijo dame media hora, empezó a jugar, después cuando se le acabo su tiempo, le pidió media hora más. Abrió su Facebook, estaba conversando con sus amigos y amigas, incluso con la madre de su hija, se le volvió a acabar el tiempo y alquilo media hora más, empezó a jugar, volvió a alquilar dos horas de internet y a las 5:30 salió del internet dirigiéndose a su casa, se cruzó un carro pomo con lunas polarizadas se dirigió hacia él, corrió y se metió a la casa de un vecino, en ningún momento tuvo conocimiento que ellos eran policías porque no estaban

uniformados, estaban de civiles; corrió porque días antes lo venían amenazando y creyó que lo iban a matar, al ver que el carro se dirigía hacia él corrió porque días antes ya lo habían corrido a balazos a quererlo matar, fue por ello que corrió a casa de un vecino, los policías bajaron y se lo llevaron, les pregunto porque y le dijeron porque tú has robado ocho mil soles y quiero que los devuelvas, le pidieron, si no quieres que te llevemos a la comisaria dile a tu mamá que me dé plata, le preguntaron por otros nombres, incluso cuando lo llevaron a la comisaria su madre y su hermano lo siguieron, en la comisaria estaban los agraviados, los policías les dijeron él es y todos los agraviados dijeron él no es, él no es, hasta que los policías les dijeron miren bien, los policías se molestaron empujaron a los agraviados y a él también lo empujaron.

A las preguntas del fiscal: el día catorce de agosto del año dos mil quince en horas de la tarde se encontraba en una cabina de internet; cuando lo intervinieron lo llevaron a la comisaria, no participo en ningún acto de reconocimiento porque los agraviados dijeron que él no era, no entiende a que se refiere con reconcomiendo, en la comisaria al siguiente día lo pusieron junto a otras personas no participo abogado defensor porque no tenía, cuando lo pusieron junto a otras personas se encontraba su hermano C5, después de ello no ha firmado nada (se le coloco a la vista de la cámara de video el acta de reconocimiento para que la reconozca, señalando que si es su firma y huella; el acta de intervención policial reconociendo su firma y su huella), (ingreso acta de reconocimiento en rueda de personas por contradicción, debido a que sí estuvo presente el abogado defensor del acusado y este menciono que no, siendo las personas que suscriben el acta el fiscal provincial. El abogado P1 con ICAL N° 819,C2 ,C1, D2,C3 y C4).

A las preguntas de la defensa: ninguna pregunta.

1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

1.6.1.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA

C) TESTIMONIALES.

A.- declaración de F.

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistas con el acusado.

A las preguntas del fiscal: actualmente trabaja en distribución de abarrotes en A y D, trabajo para distribución Sipán hasta Setiembre de dos mil quince, cuando trabajaba para esta última empresa era el chofer de la unidad de reparto, que era una camioneta pick up; recuerda que el día catorce de agosto de dos mil quinde a las cuatro y quince de la tarde de encontraba haciendo la distribución de abarrotes en José Leonardo Ortiz en la calle panamá y Malvinas, se detuvieron en esa intersección porque tenían tres o cuatro puntos de bodegas, bajo el personal de seguridad- el señor Benites y se colocó en frente al lado derecho, luego él bajo por el lado derecho por la puerta del costado del camión para alcanzarle documentos a su reparto que era el señor C y el señor Dque era el liquidador, en ese momento en el vehículo estaba el seguridad que estaba en frente y el señor Luis que atrás armando los pedidos en el cajón y el que bajo a alcanzarle los documentos, es decir que habían tres personas, momento en el que paso una mototaxi rojo con azul por su lado, luego quiso dar vuelta para regresar la móvil y estaba volteando estaba encima un individuo con polera negra con capucha que lo estaba apuntando al lado de la espalda, lo hizo subir a la unidad por el costado del furgón, esto por el costado de la puerta, lo hizo subir a la parte posterior porque él ya estaba abajo, le decía no voltees y dame la plata, le quito su billetera que contenía su DNI y su licencia, agarro a patadas a Luis porque no le decía dónde estaba la plata, y él le decía yo no sé, yo no sé porque soy el chofer y no sé dónde está el efectivo, entonces empezó a patear al pata y como no le daban la plata, con su arma le rompió la cabeza, en ese momento empezó a buscar las cajas y se llevó el efectivo, se llevaron la cantidad de ocho mil nuevos soles, desconoce dónde estaba el dinero porque no es liquidador y ellos son los que guardad el efectivo, lo único que recuerda es que cuando

le rompieron la cabeza se sentó porque sentía que toda la sangre se derramaba por su cara, se sentó y en ese momento busco las cajas, busco y se llevó la plata, bajó raudamente y se fue en la misma mototaxi en la que llegaron en total tres personas, estos son el chofer el que cogoteo al seguridad y el que lo cogoteo y le rompió la cabeza, el encargado de seguridad bajo de la cabina, se puso a lado derecho, en frente y lo vio que converso a un amigo allí y empezó a conversar con él, luego lo perdió de vista hasta que sucedió lo que ha referido: al personal de seguridad le llevaron su arma de fuego, ello se lo contó el seguridad, porque el ya no vio que lo cogotearon; en la comisaria les pidieron las boletas de venta del día y los entregaron en la comisario y de ello ha salido en monto de lo sustraído

A las preguntas de la defensa: nunca apago el vehículo, lo mantuvo prendido y bajo porque su primer compañero D5, quien es el liquidador bajo a la bodega, luego el otro estaba arriba armando pedidos, él bajo a alcanzarle documentos porque habían más bodegas cerca para que entreguen y entonces aparecieron esas personas; no conoce a las personas con la que conversaba el personal de seguridad, pero es una persona de cuarenta años aproximadamente y blanco pero no lo conoce, solo sabe que converso con el porque lo vio, el seguridad normalmente no se pone a conversar con otras personas, debe ser su amigo o conocido porque en ese momento converso con esa persona; después que les robaron fueron a la comisaria a interponer la denuncia; se percató de las características físicas del a persona que le apunto con un arma, era un joven de aproximadamente 20 a 22 años de edad, blanco, ojos pequeños, nariz perfilada y cara larga.

A.2.- declaración de D2

Se dio lectura a su declaración preliminar, en plenario de juzgamiento.

A.3.- DECLARACION DE E

El representante del Ministerio Público, se **PRESCINDE**, de la declaración de su testigo.

A.4.- DECLARACION DEL SOS.F1

A las preguntas del fiscal: el día catorce de agosto del año dos mil quince, participo en una intervención policial, trabaja en el grupo SEINCRI- inteligencias operativa de la comisaria de Atusparias, tomo conocimiento que se había suscitado un robo, les dieron las características de las personas que habían participado, se constituyeron a la zona a realizar labor de inteligencia y ya no encontraron nada, luego fueron por otro lado donde vieron un sujeto casi con las características que al ver su presencia se dio a la fuga, lo siguieron, capturaron y llevaron a la comisaria identifico a las personas plenamente el resto de la investigación quedo a cargo de otros efectivos policiales y el reconocimiento lo realizo el efectivo policial a cargo de la investigación.

A las preguntas de la defensa: la persona que decepciona la denuncia es la parte administrativa de investigaciones, fue al lugar donde se produjo el robo, el denunciante le proporciono las características físicas de las personas que habían participado en el robo, desde el lugar donde se produjo el robo hasta el lugar donde detuvieron a C1 hay 600 o 700 metros aproximadamente.

A.5.- DECLARACION DE SO2 F2

El representante del ministerio público, se **PRESCINDE**, de la declaración de su testigo.

D) PERICIALES:

B.1.- DECLARACION DEL PERITO: J1, quien acude en reemplazo de la perito médico K, el perito, luego de tener a la vista la <u>Pericia N°012490-L practicada a</u>
<u>D3</u>, da lectura a la data y explica las respectivas conclusiones.

En el examen médico se encuentra que el paciente presenta una herida contusa de 1.6 cm, con lesiones tumefacción y equimosis periférica localizada en el cuero cabelludo región fronto parietal a nivel de la línea media, por lo que se concluye que presenta lesiones traumáticas de origen contuso reciente dando una atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de ocho días- conclusión arribada con la lesión que

presenta; el paciente refiere que fue víctima de asalto y robo por tres sujetos

desconocidos que lo golpearon en la cabeza con arma de fuego, lesión contusa que se

condice con incidente con arma de fuego como refiere.

A las preguntas del fiscal: un arma de fuego puede funcionar como objeto contuso,

inclusive las lesiones por proyectil de arma de fuego son consideradas lesión

contusas especiales, específicamente el arma de fuego sea pistola o revolver por el

peso y masa está contemplado e y puede ser utilizado como objeto contundente; la

incapacidad o descanso laboral para el trabajo.

A las preguntas de la defensa: ninguna pregunta.

El perito, luego se tener la vista la Pericia N° 012491-L practicada a D4. Da

lectura a la data y explica las respectivas conclusiones.

En el examen la médico observo que presenta una tumefacción de 5x3 cm. Localizada

en la región lumbar parte central parte posterior del cuerpo, concluye que presenta

lesión traumática reciente de origen contuso, por lo que se prescribe una atención

facultativa con atención médica y un día de descanso médico o incapacidad médico

legal; el paciente refirió que sufrió asalto y robo por dos sujetos desconocidos quienes

lo agredieron patada en la espalda y amenaza con arma de fuego.

A las preguntas del fiscal: ninguna pregunta.

A las preguntas de la defensa: ninguna pregunta.

C).- DOCUMENTALES.

C.1) Acta de denuncia verbal de fecha 14 de agosto del 2015; luego de dar lectura al

misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha

documental, es que en ella consta la denuncia interpuesta por agraviadoD3 respecto al

robo realizado es su agravio.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.2) Acta de Intervención Policial- 2015; cuyo aporte es, acreditar que momentos

posteriores al ahecho delictivo, personal policial por acciones de inteligencia logro

intervenir al acusado C1 y luego lo puso a disposición de la comisaria de Atusparias quien continuo con las diligencias del caso.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.3) Acta de Reconocimiento en Rueda de fecha 15-08-2015, cuyo aporte es, acreditar que se han cumplido con todos los presupuestos que establece el código procesal penal para un reconocimiento en rueda, el mismo que se ha hecho en una sala contigua donde ha estado el acusado, es decir no ha tenido la presencia inmediata o anterior a dicho reconocimiento por parte del agraviado, no obstante que la defensa técnica pidió que también participara el hermano del acusado por tener similares características físicas, participó y el agraviado coherentemente identifico al acusado como la persona que lo cogoteó. Observaciones de la Defensa: se dejó constancia que se opuso a dicha diligencia porque el detenido fue llevado puesto frente a los agraviados, le dijo al fiscal que dicha prueba no es válida porque los agraviados lo han visto y le dijeron este es quien te ha asaltado, e hizo anotar al fiscal el abogado se opone a la diligencia (lo cual ha sido consignado en el acta).

C.4) **licencia de posesión y uso de armas** a nombre de D2; cuyo **aporte** es, acreditar l preexistencia del arma de fuego que le fue sustraída al agraviado D2 quien la poseída lícitamente.

No fue materia de observación por parte del abogado defensor del acusado.

C.5) copias de las planillas de reparto de fecha 15-08-2015; cuyo aporte es, acreditar la preexistencia de dinero sustraído a la parte agraviada. Aclaración: la impresión ha sido el día 15-08-2015, pero abajo tiene la fecha que se entregó el producto es el día 13.08-2015- día en que se realizó el reparto, la mercadería se entregó el 13-08-2015 y la repartición se efectuó el día 14-08-2015 en que ocurrieron los hechos, pero para acreditar la preexistencia se ha impreso este reporte el día 15-08-2015, esto es al día siguiente. Observaciones de la defensa: se debe entender que a una planilla de reparto no significa una boleta de pago, da a entender que adquirieron el producto probablemente en la misma empresa y esta señala la dirección donde viven la persona que adquirió el producto para que cuando llegue el camión vayan de acuerdo

a la planilla y entreguen el producto, pero no significa que les hayan cancelado, no hay documento.

1.6.2.- MEDIO PROBATORIOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

b) .- TESTIMONIALES:

• DECLARACION DE D4

No tienen ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado, pero es vecina de la madre de este.

A las preguntas de la defensa: el día catorce de agosto del año dos mil quince en hora de la tarde fue a visitar a su vecina Olivia, le toco la puerta y el joven- su hijito se levantó de dormir, le abrió la puerta y le pregunto por su madre y le dijo que había salido, cuando estaba conversando con el llego su H1 y se sentó a conversar con ella, él le pidió dos soles a su madre para ir al internet, mientras ella se quedó allí conversando con su vecina y él se fue al internet, después escucharon una bullaza, que el chico gritaba porque la policía lo llevaba y su madre con la desesperación se fue llorando detrás del chico; cuando llego a visitar a la señora a su casa eran las 3:30, e toco la puerta y el chico se levantó y le abrió la puerta y e dijo que su madre había salido cuando escucharon la bulla que habían detenido a C1 ya era tarde, estaba oscurito.

A las preguntas del fiscal: sabe dónde vive, pero no sabe hablar esa calle (el director de debates señalo a la testigo que no puede tener papeles mientras declara) porque no sabe leer, ni escribir, solo agarra su taxi y le dice que la lleve.

A las preguntas del colegiado: llego a las 3:30 a tocar la puerta a su vecina y le abrió el chico, la madre del chico llego ahí nomás cuando estaba conversando con el chico, pasaron un aproximado de 10 a 20 minutos y empezó a conversar con ella y el chico le pidió dos soles a su madre, su vecina la saludo y se sentaron a conversar y el chico ingreso a su cuarto, luego salió, transcurrieron 5 a 10 minutos que el chico le dijo "H1 dame dos soles para irme al internet" y su H1 le dio, no sabe la calle donde vive. No

sabe el lote ni manzana de su casa, la casa de su vecina está a tres casas de la suya; la bulla que escucharon fue debajo de la casa de su vecina pasando dos a tres casas, salieron a mirar y su vecina encontró con la noticia que a su hijo lo había llevado la policía.

• DECLARACION DE G

Refiere que no tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado, solo vecinos.

A las preguntas de la defensa: el día catorce de agosto del dos mil quince en hora de la tarde fue a visitar a su amiga H1, le toco la puerta y le abrió su hijo C1, eralas 3:00 de la tarde cuando este le abrió la puerta que se había levantado de dormir, justo llegaba su mamá como a las 3:30 y él le pidió dos soles para irse al internet, cuando C salió al internet y le estaban echando la culpa de un robo que no cometió, a él lo agarraron a las 6:00 de la tarde, le decían que él había asaltado, pero ella sabe que él es inocente y le están echando la culpa.

A las preguntas del fiscal: llego de su casa su vecina a las tres de la tarde en punto pero no la encontró estaba su hijo C, espero a su vecina hasta las 3:30 y a esa hora él pidió dos soles a su H y se fue al internet; cuando su vecina llego ahí nomás C le dijoH1 dame dos soles para irme al internet y él se cambió y salió a las tres y treinta y cinco aproximadamente después de cambiarse.

A las preguntas del colegiado: cuando llego a ver a su vecina no estaba sola con la H1 del acusado, también estaba su hermana F porque llegaron las dos juntas. No sabe en qué casa intervinieron a C, porque estaba conversando con la H de este dentro de la casa y cuando escucharon gritos salieron cuando ya llevaban a C1 en la camioneta.

• DECLARACION DE G2 (17)

No tiene ningún grado de familiaridad, ni enemistad con el acusado, solo es su vecino.

A la preguntas de la defensa: Trabaja en el internet de la señora G3 ubicado en la calle santa victoria N° en la intersección de la calle sinamos y calle santa victoria a la derecha en el distrito de José Leonardo Ortiz del V sector de Urrunaga; el día catorce

de agosto del dos mil catorce en horas de la tarde se encontraba trabajando en la cabina de internet; ese día legaron varias personas a las cabinas de internet, más lo que viven por ahí, los adolescentes que entran a jugar juegos, una hora de internet cuesta un sol, la media hora cincuenta céntimos, el internet atiende desde las dos de la tarde hasta las once de la noche, pero alquila hasta las diez porque a veces no va gente a muy tarde y cierran a las diez.

A las preguntas del fiscal: ninguna pregunta.

• DECLARACION DE G3

Tiene amistad con el acusado. A las preguntas de la defensa: atiende en un internet, la razón social del internet es multiservicios MMyJ, tiene RUC; conoce a G2; normalmente ella es la encargada de trabajar y administrar la empresa, pero cuando tiene que hacer cosas personales fuera de su casa siempre contaba con la ayuda de G2 o C1; el horario de atención de las cabinas de internet es de dos de la tarde a diez u once de la noche, la hora de internet vale un sol. A las preguntas del fiscal: ninguna pregunta.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- DESCRIPCION DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION

1.1 según el artículo 188 del Código Procesal Penal, incurre en el delito de robotipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, mientras que el artículo 189 del Código Procesal Penal, regula el supuesto robo agravad, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso de robo simple. En tal sentido, el robo agravado, exige no solo la verificación de la concurrencia de todos los

elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, sin además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante especifica.

- 1.2 De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo al acusado C1, haber incurrido en dicho ilícito penal, con las agravantes previstas en los incisos 3), 4) y 5) del primer párrafo del artículo 189 del código procesal penal, para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente:
- a) la afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegitimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolos del lugar donde se encuentran; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el ben de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis)o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva): f) con respectos a los agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.
- 1.3.- Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda una mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pus por la propia naturaleza del tipo, solo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos previamente planificada o premeditada.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1.- DESDE LA RESPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público, señala:

- 2.1.1.- Que se reafirma en su convicción sobre la responsabilidad penal del acusado C1, como coautor de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de la empresa Sipan Distribuciones SAC, D2, D3 y D4, teniendo como principales elementos de convicción que permiten afirmar la responsabilidad del acusado los siguientes: primero el acta de reconocimiento en rueda en personas actuada en juicio, en la cual el testigo clave- D2, con todas las garantías de ley, esto es en presencia del fiscal y del abogado defensor en rueda de personas estructurada que no ha sido materia de cuestionamiento reconoció de manera indubitable al acusado como la persona que lo cogoteo y le apunto con u revolver, de esta manera logro reducirlo y evitar que reaccione y cumpla su función de seguridad para permitir que sus otros coautores se apropien del dinero de la empresa agraviada y de los bienes de propiedad de los trabajadores, tal como se ha escuchado con el órgano de prueba Rojas Pizarro, y hasta el propio seguridad-D2 fue despojado de su arma de fuego- una pistola BAIKAL, reconociendo como al autor de este hecho al acusado.
- 2.1.2 también ha quedado claro en este plenario, que la declaración de D2, oralizada en audiencia se detalla cómo ocurrieron los hechos y cuál fue la participación exacta del acusado C1; y, si lo cogoteó la pregunta sería como logro verle el rostro, lo cual fue explicado en la declaración cuando señala que en un momento se voltea y logra mirarlo frente a frente, lo que motivo a que el acusado bajo amenaza con el arma de fuego le decía que bajara la mirada; se ha actuado también la declaración del efectivo policial que participó en la captura quien ha detallado las circunstancias en la que fue capturado el acusado- esto es la declaración del efectivo F1.
- 2.1.3 En los hechos han concurrido los dos medios de comisivos, estos son la violencia y la amenaza, esta última con las armas de fuego que utilizaron y la violencia física que se demostró con el examen de la perito de los certificados médico legales N° 12490-L y 012491-L; por otro lado la preexistencia del dinero sustraído por la suma

de ocho mil soles aproximadamente ha sido acreditado con las planillas de reparto actuadas en juicio oral.

- 2.1.4 Que, el testigo estelar de la defensa- G2 llamado a afirmar la presencia física del acusado a la hora de los hechos en una cabina de internet no se ha realizado, no ha afirmado de manera categórica que el acusado haya estado en la cabina, ni precisar a qué hora llegó ni la hora en la que se retiró, los demás testigos de descargo, si bien han afirmado haber llegado el día de los hechos a las tres de la tarde y que el acusado pidió dinero para ir a una cabina de internet, si llegaron a las tres de la tarde, los hechos ocurrieron a las cuatro y quince esto es una hora y quince minutos después, por tanto no guarda coherencia con la teoría del caso que pretende esbozar la defensa.
- 2.1.5 Que, por estos fundamentos la fiscalía se reafirma en su pedido de pena para el C1, esto es que se le imponga doce años de pena privativa de libertad al ubicarse la pena en el tercio inferior de la pena conminada es decir entre 12 años a 14 años 8 meses y el pago de una reparación civil de doce mil nuevos soles a razón de S/.8,500 a favor de la empresa Sipán Distribuciones S.A.C., S/.2,000 a favor del agraviado D2, S/.1,000 a favor de D3 y S/.500.00 a favor de D4. La delincuencia que más agobia a la sociedad es la delincuencia como esta que se da a diario y la sociedad exige una reacción oportuna, eficaz y drástica como la solicitada en el Ministerio Publico.

2.2.-DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Por su parte la defensa del acusado, afirma lo siguiente:

- 2.2.1.- Que cuando se inició este plenario indico que la defensa iba a acreditar que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de juicio y por tanto solicitara la absolución de su patrocinado.
- 2.2.2-. Que el artículo 2 literal 24 d) de la Constitución Política del Estado, consagra el Principio de Presunción de inocencia, de igual manera el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal; de acuerdo a la tesis del representante del Ministerio Público, afirma que su patrocinado es coautor del delito de robo agravado

ocurrido el 15 de noviembre de 2015, siendo que desde el inicio este ha negado la comisión del ilícito penal y para ello refuerza sus afirmaciones con la declaración de G4 y G1 quienes estuvieron con la madre del acusado cuando este le solicitaba dos soles para ir a una cabina de internet de G3, quien cuenta con autorización municipal y N° de RUC, es decir que se trata de un negocio con las formalidades legales, siendo que trabaja para esta señora el menor G2- quien señalo que su patrocinadoC1 llego a la cabina de internet y que estuvo allí hasta aproximadamente las cinco de la tarde y el robo se produjo a las 4:15, por otro lado el robo se produjo en la intersección de la Calle Las Malvinas y Avenida Venezuela, siendo que su patrocinado vive en la calle San Clemente del V sector de Urrunaga, es decir que existe una distancia de 15 cuadras o más.

- 2.2.3.- Que, la prueba que señala el representante del Ministerio Publico es la declaración del personal de seguridad-D2 quien se puso a conversar con una persona desconocida un colorado, ojos verdes de más de 40 años de edad; otras pruebas son la declaraciones de los otros agraviados que son el chofer y el cajonero que se encarga de ordenar la mercadería; sin embargo cabe señalar como es que sabían los delincuentes que el dinero se encontraba dentro de una caja, si como se sabe la mayoría de las empresas tiene su caja de seguridad adherida al vehículo.
- 2.2.4.- Que, los agraviados señalan que el monto de lo robado es de ocho mil, sin embargo el representante del Ministerio Publico dice que es ocho mil quinientos.
- 2.2.5.- Que, la última prueba del representante del Ministerio Publico es la rueda de personas; se debe tener en cuenta que cuando capturan a su patrocinado en circunstancias que llegaba a su domicilio después de haber estado en las cabinas de internet, lo llevaron a la comisaria los agraviados estaban presentes y los policías le dijeron este es uno de los que te ha asaltado, y señalaron a su patrocinado como una de las personas que participo en el hecho doloso.
- 2.2.6.- Que las señaladas anteriormente son las únicas pruebas presentadas del Ministerio Publico que son contradictorias, si se leen las declaraciones de los agraviados D2, D3 y D4, se advierte que existen contradicciones.

2.2.7.- Que, su patrocinado ha negado la autoría del hecho, ha presentado su prueba de descargo y la acusación del Ministerio Publico se basa en el acta de reconocimiento, sin embargo el vigilante Benites Fuentes manifestó que la forma que vestía su patrocinado, y respecto al cogoteo siempre se realiza por detrás y el señala que estaba pegado a la pared por lo que su patrocinado no pudo ir y cogotearlo, además que si estuvo conversando con dicha persona desconocida donde estuvo después, si le dijo agacha la cabeza, no me mires no podía reconocerlo, estas son interrogantes que no han sido desvirtuadas por el representante del Ministerio Público.

2.2.8.- Que teniendo en cuenta lo expuesto se presume la inocencia de su patrocinado y no existiendo prueba material que acredite la responsabilidad penal de su patrocinado la defensa solicita se absuelva de la acusación fiscal por falta de prueba material y por la contradicción que existe en las declaraciones que trabajan en la empresa Sipán S.A.C.

2.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.

Afirmo que es inocente no teniendo más que decir.

TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.1.- HECHOS APROBADOS:

Respecto a los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:

3.1.1. Que el día catorce de agosto del año dos mil quince a las dieciséis horas con quince minutos la empresa Sipan Distribuciones S.A.C que se dedica a distribuir productos de abarrotes en el distrito de José Leonardo Ortiz, en ese momento se encontraba repartiendo mercadería a través de sus trabajadores D2 encargado de la seguridad, D3 conductor del vehículo de placa de rodaje M2V819 donde trasladaban la mercadería, en dicho momento se encontraba en la intersección de las calles panamá y Malvinas en el distrito de José Leonardo Ortiz, momento en que se hizo se aparición una mototaxi sin placa de rodaje en la que llegaron tres personas, uno como conductor y dos como pasajeros.

- **3.1.1** Que los pasajeros bajaron y el acusado C1 cogoteo a D2, le apunto con un arma de fuego, reduciendo de esta manera cualquier tipo de respuesta por parte del personal de seguridad, el otro sujeto no ha sido identificado le quito el arma de fuego al personal y conjuntamente se dirigieron hacia el vehículo donde estaban los otros dos trabajadores a quienes luego de apuntarles con las armas de fuego, les exigieron que entreguen el dinero que tenían producto de las cobranzas realizadas por la repartición de abarrotes, conforme ha quedado acreditada con la declaración de D3 y la declaración deD2, oralizada en plenario de juzgamiento.
- **3.1.2** Que, ante la negativa del conductor, D3 de decirles donde estaba el dinero lo golpearon con la cacha del arma de fuego rompiéndole la cabeza y ocasionándole una herida sangrante, luego de ello buscaron ante las cajas en el interior del vehículo y encontraron el dinero ascendente a la suma de S/. 8,000 nuevos soles, luego de ello bajaron, se dirigieron a la mototaxi donde el tercer sujeto los esperaba con el motor prendido y se dieron al a fuga hecho que ha quedado acreditado con el acta de denuncia verbal y la Pericia N° 012490-L practicada a D3, la cual concluye que el paciente presenta una herida contusa de 1.6 cm. Con lesiones tumefacción y equimosis periférica localizada en el cuero cabelludo región fronto parietal a nivel de la linera media, por lo que se concluye que presenta lesiones traumáticas de origen contuso recientes dando una atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de ocho días de atención facultativa.
- **3.1.3** Que, lo que se sustrajo a los agraviados fue el dinero ascendente a la suma de S/. 8,000 nuevos soles, conforme ha quedado acreditado con la declaración de los agraviados D3 y la ampliación de la declaración de D2, oralizada en plenario de juzgamiento, así como las documentales consistentes en las boletas de venta de Distribuciones Sipan donde se detalla el monto de lo recaudado en el día.
- **3.1.4** Que con el Acta de reconocimiento en rueda de personas actuada en juicio, en la cual el testigo clave- D2 con todas las garantías de ley, esto en presencia del fiscal y del abogado defensor, en una rueda de personas estructura, que no ha sido materia

de cuestionamiento reconoció de manera indubitable al acusado como la persona que lo cogoteo y le apunto con un revolver, de esta manera logro reducirlo y evitar reaccione y cumpla su función de seguridad para permitir que sus otros coautores se apropien del dinero de la empresa agraviada y de los bienes de propiedad de los trabajadores, tal como se ha escuchado con el órgano de prueba D3, y hasta el propio seguridad- Benites fuentes fue despojado de su arma de fuego- una pistola Baikal conforme lo ha señalado en su declaración preliminar introducida en juicio.

3.1.5 Se ha acreditado, con el examen al perito médico legista J1, quién explicó las conclusiones a las que ha arribado la pericia N° 012490-L practicada a D3, que producto de los hechos materia de juzgamiento, el citado agraviado presenta una herida contusa de 1.6 cm. Con lesiones tumefacción y equimosis periférica localizada en el cuero cabelludo región frontal parietal a nivel de la línea media, por lo que se concluye que presenta lesiones traumáticas de origen contuso recientes dando una atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de ocho días.

3.2 HECHOS NO PROBADOS:

- **3.2.1** . No se ha acreditado que el acusado c1, haya sido ajeno al evento delictivo.
- **3.2.2** . No se ha acreditado, con la declaración del testigo estelar de la defensa G2, llamado a afirmar la presencia física del acusado a la hora de los hechos en una cabina de internet, que esto se haya realizado, ello debido a que no afirmado de manera categórica que el acusado haya estado en la cabina, ni precisar a qué hora llego ni la hora en la que se retiró.
- **3.2.3** . No se ha acreditado con las declaraciones de G4 y G1, quienes si bien han afirmado haber llegado el día de los hechos a las tres de la tarde ay que el acusado pidió dinero a su madre para ir a una cabina de internet, que este no haya participado del delito materia de juzgamiento, ello debido a que si llegaron a las tres de la tarde, los hechos ocurrieron a las 4:15 de la tarde, esto es una hora y quince minutos después, por tanto no guarda coherencia con la teoría del caso que pretende esbozar la defensa.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

- 4.1 Le presunción de inocencia se convierte dentro de un estado de derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo "e" de la constitución política del estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que "..a todo procesado se le considera inocente mientras no se apruebe su culpabilidad; vale decir, que hasta que no se exhiba prueba en contrario, rige desde el momento en que se imputa a alguien a comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva."²
- 4.2 El tribunal constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, pronuncio la siguiente sentencia "la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado" (sentencia del tribunal constitucional N°1934-2013-HC/TC); " la sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (sentencia del tribunal Nº 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminado.³; en ese sentido, y conforme al artículo II del título preliminar del código procesal penal, toda persona imputada de la comisión de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se muestre lo contrario y se hay declarad su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION Y TIPICIDAD.

- 5.1 La determinación de si u acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de un apena, por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión.
- 5.2 La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también a valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador, es así que a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá actividad probatoria, por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en **primer lugar**, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en **segundo lugar**, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en **tercer lugar**, realizar la subsunción lógica de los hechos las normas y posteriormente de ser el caso se individualizará la pena y se determinara la reparación civil.
- 5.3 Conforma a los hechos probados, el ministerio público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día catorce de agosto del año dos mil quince, a las dieciséis horas con quince minutos, la empresa Sipan Distribuciones S.A.C que se dedica a distribuir productos de abarrotes en el distrito de José Leonardo Ortiz, en ese momento ese encontraba repartiendo mercadería a través de sus trabajadores D2, encargado de la seguridad, D3: conductor del vehículo de placa de rodaje M2V819 donde trasladaban la mercadería y D4: repartidor de dicha mercadería, en dicho momento se encontraban en la intersección de las calles panamá y Malvinas.

184

² Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 618-2005-HC/TC, caso Díaz Díaz, fundamento

- ³ Talavera Elguera, Pablo. La prueba en el nuevo proceso penal. Manual de 5.4 derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común. Academia de la magistratura. Pp34 y ss. Lima, 2009. En el distrito de José Leonardo Ortiz, momento en que hizo su aparición una mototaxi sin placa de rodaje en la que llegaron tres personas, uno como conductor y dos como pasajeros, los dos pasajeros bajaron y el acusad C1 cogoteo D2, le apunto con un arma de fuego, reduciendo de esta manera cualquier tipo de respuesta por parte del personal de seguridad, el otro sujeto que no sido identificado le quito el arma de fuego al personal de seguridad y conjuntamente se dirigieron hacia el vehículo donde estaban los otros dos trabajadores a quienes luego de apuntarles con las armas de fuego, les exigieron que entreguen el dinero que tenían producto de las cobranzas realizadas por la repartición de abarrotes, ante la negativa del conductor- D3 de decirles donde estaba el dinero lo golpearon con la cacha del arma de fuego rompiéndole la cabeza y ocasionándole una herida sangrante, luego de ello buscaron entre las cajas en el interior del vehículo y encontraron el dinero ascendente a la suma de 8,000 nuevos soles, luego de ello bajaron, se dirigieron a la mototaxi donde el tercer sujeto los esperaba con el motor prendido y se dieron a la fuga.
- 5.5 Desplegada la actividad probatoria, corresponde analizar si el persecutor de la acción peal ha logrado acreditar si la realidad presentada se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, pues, solo de ese modo sabremos si estamos frente a una conducta típica, con relevancia penal, y compatible, con lo que ahora llamamos estado constitucional de derecho. El Profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, es claro y reflexivo cuando sostiene que "solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales pueda concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad en mucho más complejo que la función que cumplir un maquina..." ⁴; y luego agrega "la elementalidad racionalidad de cualquier decisión judicial exige que n se prohíba una acción que no lesiona a otro: tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta. Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta, los jueces estarían confirmando la irracionalidad absoluta de su poder, como también lo harían de interferir en las decisiones de los ciudadanos respecto de sus derechos, pues, con el pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio..." 5
- 5.6 Desde la perspectiva mencionada en el párrafo anterior, es de afirmar que luego de toda la actividad probatoria ha quedado demostrado en el plenario de juzgamiento que ha existido la sustracción de la suma de S/.8,000 nuevos soles, conforme ha quedado acreditado con la declaración del mismo agraviado D3, realizada en audiencia de juzgamiento y declaración preliminar de Daniel Aparicio Benites Fuente, oralizada en plenario de juzgamiento, siendo además que al momento de la realización del evento delictivo, el acusado y sus coautores estuvieron frente a los agraviados mediando violencia y amenaza para cometer el ilícito materia de juzgamiento y ello basado en que al momento de la comisión, el acusado C1 cogoteo a Daniel Aparicio

Benites Fuentes, le apunto con un arma de fuego reduciendo de esta manera cualquier tipo de respuesta por parte del personal de seguridad, el otro sujeto que no ha sido

identificado le quito el arma de fuego al personal de seguridad y conjuntamente se dirigieron hacia el Vehículo donde estaban los otros dos trabajadores a quienes luego de apuntarles con las armas de fuego, les exigieron que entreguen el dinero que tenían producto de las cobranzas realizadas por la repartición de abarrotes y por las máximas de la experiencia se puede colegie que la persona del acusado ha intervenido en el presente caso al encontrarse acompañado a sus coautores en el evento, logrando denotarse la superioridad por tratarse de personas que se encontrabas armadas y que luego de cometer el ilícito optaron por huir del lugar, siendo que al tomar conocimiento del hecho, personal policial realiza un operativo en el Distrito de José Leonardo Ortiz, es así que al llegar a la cuadra 1 de la calle San Clemente de dicho distrito, el acusado C1 al notar la presencia policial se dio a la fuga y los policías lograron intervenirlo después de una persecución y conducirlo a la comisaria del sector, donde fue identificado por D2 como la persona que lo cogoteo y le apunto con el arma de fuego durante el hecho delictivo, por lo que se colige que se habría quedado el hecho en consumado, porque no se llegó a recuperar la totalidad de lo sustraído, quedando así establecido la violencia y amenaza, con los certificados médicos legales N°012490-L, practicada a D3 y el certificado medio legal Nº 012491-L practicado a D4.

5.7 Como se puede colegir de lo señalado en el párrafo anterior, no cabe duda que el acusado C1, ha actuado dolosamente en la ejecución de su plan criminal, es decir ha tenido el dominio del hecho, a través de la ejecución del acto delictivo y como consecuencia, la persona de D2, D4, D3, han resultado siendo z y sustracción de la cosa ajena; es decir, que a través de fuerza o amenaza se creen las condiciones

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raul. Manuel de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires. Sociedad Anonima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. 2005. Pag. 366

⁵ Ibib. Pag. 367.

⁶ Reátegui Sánchez, James. Los delitos patrimoniales en el código penal. 1era Edición mayo 2013. Editorial IDEMSA. P 81-82

mínimas de aseguramiento para que el sujeto activo pueda disponer luego de la cosa mueble ajena⁶; al respecto corresponde indicar que ha quedado absolutamente demostrado con la declaración de los agraviados y los certificados médicos legales Nº 012490-l y 012491-l, que el presente ilícito utilizaron la violencia para doblegar la resistencia de las víctimas, y la amenaza, debido a la presencia física de tres personas que utilizando armas de fuego ante la presencia en el otro extremo de los agraviados, que no hace más para los acusados que lograr su objetivo es decir intimidar dificultando el reacciones, siendo que respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción, se debe tener en cuenta que dentro de todo lo actuado en juzgamiento se ha referido a la suma de ocho mil nuevos soles producto de lo recaudado en el día. Al respecto el juzgado colegiado, tiene a bien hacer mención que la preexistencia ha quedado demostrado, en primer lugar con la declaración de los agraviados corroborado con las documentales respectivas que han sido actuadas en el plenario de juzgamiento (planillas de reparto), siendo ello así, estaría acreditada la existencia de dichos bienes y respecto a la participación en la ejecución del delito, ha quedado claro que el acusado participo en todo momento durante la ejecución del ilícito, tomando parte activa del mismo. Por tanto habiéndose configurado el apoderamiento ilegitimo en base a las razones expuestas, arribamos a la conclusión que el delito de robo se ha configurado.

- 5.8 . El abogado del defensa del acusado, señalo que su patrocinado no ha estado presente en la comisión del ilícito, reforzando sus afirmaciones con la declaración de G4 y G1 quienes estuvieron con la madre del acusado cuando este le solicitaba dos soles para ir a una cabina de internet a las tres de la tarde, donde fue atendido por G2, quien señalo que su patrocinado C1 llego al local y que estuvo allí hasta aproximadamente las cinco de la tarde y el robo se produjo a las cuatro y quince de la tarde, siendo importante mencionar que respecto a su teoría del caso, expuesto en los alegatos de apertura, no ha sido demostrado.
- **5.9** Finalmente, es importante hacer mención que de lo expuesto en los párrafos anteriores, se colige que el acusado C1 resulta ser **coautor** (debido a la realización del evento delictivo en forma conjunta con ora persona de quienes se desconoce su

identidad), del delito de robo previsto en el artículo 188 del código procesal penal, con las agravantes de a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en un medio de transporte de carga; circunstancias que están previstas en los incisos 3) 4) y 5) del primer párrafo del artículo 189 del código procesal penal, siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito, este ah aquedado en grado de consumado, pues el acusado en este hecho criminal, ha realizado en evento delictivo en coautoría con otras dos personas, quienes fugaron con las pertenencias, siendo ello así y al tratarse de una unidad de acción, es que se puede colegir que sobre los bienes materia de sustracciones, existió dominio y por ende el hecho quedo en consumado debido a que no se recuperó en forma total todos los bienes.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

- **6.1** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado C1, como para negar la antijuridicidad.
- 6.2 Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado C1, era persona mayor de edad y han cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar en parte la pretensión punitiva postulada por la representante del ministerio público.

SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1 Para efectos de la determinación judicial de la pena a C1, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado revisto en el artículo 189 primer párrafo incisos 3) 4) y 5) del código penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

- 7.2 A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. El primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo es respeto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.
- 7.3 El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado C1, la pena de doce años de pena privativa de la libertad, debido a que la conducta del acusado según su teoría llego a consumarse y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del código procesal penal. Se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido en el artículo VIII del título preliminar del código procesal penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy Garcia Cavero⁷, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios, el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ejecutarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma; en ese orden de ideas, Juzgado Colegiado considera que a la pretensión punitiva que establece el extremo mínimo (del cual se ha partido porque no registra antecedentes penales); debe ampararse en todos sus

extremos; siendo ello así la pena a imponer seria de doce años, la cual se encuentra dentro del marco establecido en la ley, al haberse dado a mano **armada**, **con el concurso de dos o más personas (tres personas, entre ellos el acusado) y en un medio de transporte de carga**, lo cual ha permitido al juzgado colegiado apreciar y valorar para la imposición de la pretensión punitiva, no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

- 8.1 Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil. Que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del código penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los interés de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y prejuicios.
- 8.2 Asimismo, en el Acuerdo Plenario N°6-2006/1168, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de in interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; en el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por la señora fiscal y teniendo en cuenta que se llegó a recuperar en parte bienes- objeto materia de robo, lo cual nos sirve para dimensiona el daño y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas. Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de TRESCIENTOS nuevos soles. Monto que este colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar causado.

NOVENO: EJECUCION PROVINCIAL DE LA CONDENA.

9.1 Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 de código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo para se cumplirá provisionalmente aunque de interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DÉCIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

10.1 Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del código procesal penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá proporcionarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del código procesal penal, prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar el agraviado, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hecho según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica y el aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 22, 23, 29, 45, 46, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 3) 4) y 5) del Código Penal: artículos 393 a 397, 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal, el **juzgado procesal colegiado transitorio de la corte superior de justicia de Lambayeque,** administrando justicia a nombre de la nación, **FALLA:**

CONDENADO al acusado C1, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como COAUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificando en el artículo 189 primer párrafos numerales 3), 4) y 5) del Código Penal, en agravio de la Empresa Sipán Distribuciones S.A.C,

- D2, D3 , D4. Y como tal se le impone <u>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA</u>

 <u>DE LA LIBERTAS EFECTIVA</u>, la misma que será computada, desde el día de su detención, esto es el día diecisiete de agosto del 2015 culminara en día dieciséis de agosto del dos mil veintisiete.
- 3.1 FIJESE, por concepto de **REPARACION CIVIL la** suma de **OCHO MIL NUEVOS SOLES** a favor de la empresa Sipán Distribuciones S.A.C, **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado D2 -**MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado D3 y **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del agraviado D4-repartidos de productos, que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados
- **3.2 SE DISPONE** la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal, oficiándose con dicho fin.
- **3.3** Con respecto el pago de **COSTAS**, el mismo será liquidado en ejecución de sentencias si las hubiere.
- **3.4 SE ORDENA** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se archive definitivamente los actuados.
- **3.5 NOTIFICAR** con la presente sentencia a los sujetos procesales. Ss.

A4. (D.D) g



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA DE APELACIONES

Registro del Desarrollo de Audiencia

EXPEDIENTE : 05055-2015-1706-JR-PE-02

ESPECIALISTA : Q

IMPUTADO : C1

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : EMPRESA SIPAN DISTRIBUCIONES y OTROS

ESP. DE AUDIO : R.

I.-INTRODUCCION:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en la sala de audiencias de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**; integrada por los señores jueces superiores **E1**, **E2** Y **E3** se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia, programada mediante acta de audiencia, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

*** Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través del sistema de videoconferencia con el establecimiento penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentran los sentenciados apelantes.

II. ACREDITACION:

ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO C1: , identificado con

registro ICAL N° 1405, con casilla electrónica N°10423

SENTENCIADO: C1, identificado con DNI Nº48475715.

III.- DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 171-2016

Resolución número: once

Chiclayo, veintitrés de agosto

De dos mil dieciséis

VISTOS, es objeto de apelación interpuesta por la defensa tecina del sentenciado cios

la resolución número cinco de fecha once abril del dos mil dieciséis emitida por el

juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo que condena al apelante como coautor

del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, en agravio de la empresa

sipan distribuciones y como tal se le impuso doce años de pena privativa de la libertad

con carácter efectiva, que computada desde el día de su detención diecisiete de agosto

de 2015 culminara en día dieciséis de agosto del dos mil 2027. Fija en la suma de ocho

mil nuevos soles a favor de la empresa Sipan Distribuciones S.A.C, dos mil nuevos

soles a favor del agraviado D, mil nuevos soles a favor del agraviado F y quinientos

nuevos soles a favor del agraviado G.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSION DEL APELANTE.

Sostiene el señor defensor que su patrocinado es inocente del delito de robo que se le

imputa, que las pruebas que lo incriminan no guardan la certeza que exige la ley para

justificar una sentencia condenatoria, que la sentencia no ha desvanecido la presunción

de inocencia de su patrocinado, derecho que garantiza la constitución.

194

Señala que según la fiscalía, el catorce de agosto del dos mil quince, a las dieciséis horas, cuando trabajadores de la empresa Sipán Distribuciones dedicada al comercio de abarrotes en el distrito de José Leonardo Ortiz, repartían mercadería, fueron interceptados por una mototaxi, de donde bajaron dos personas e intervinieron al personal de seguridad D2 y golpearon A D3, conductor del vehículo, ocasionándole a este último lesiones, ya que se negaba a decir donde estaba el dinero guardado; ya ante ello, pasaron a buscar en el interior del vehículo y encontraron la suma de ocho mil nuevos soles.

Alega que cuando fue intervenido su patrocinado y llevado a la comisaria, uno de los policías le increpo a los agraviados, diciéndoles que C1 fue uno de los que les robo, para el día siguiente iniciar la rueda de personas.

Señala que D3, conductor del vehículo, refiere que la persona que interviene en el asalto era un sujeto de aproximadamente veinte o veintidós años de edad, de tez blanca, hecho que corrobora el también agraviado D2; pero su defendido es de tez trigueña y tales características físicas son relevantes, pues el asalto se produjo a plena luz del día.

Aduce que la declaración de los testigos G4 y G1, quienes refieren que el día del evento llegaron a cada de la mamá del procesado a las tres o tres y treinta de la tarde y que en efecto las atendió el procesado, indicándoles que su mamá no se encontraba, llegando esta última más tarde y precisamente a ella el procesado le pidió dos soles para ir a una cabina de internet y que incluso, aunque no estén incorporada como medio probatorio, en su cuenta de Facebook está establecido las horas en los que su patrocinado ha estado navegando en tal red social, cuyo tiempo fue de tres y media a más de la cinco de la tarde, es decir después de que se había producido el asalto; en consecuencia él no puede ser la persona que participo en el evento delictivo.

Que en su declaración el policía F1, refiere que el día del evento, frente a la denuncia formulada. Salen y hacen un operativo policial, pero no se menciona nada sobre las características físicas del responsable del robo, sino solo menciona que dado que el procesado se corrió al momento de la intervención, porque los policías estaban

vestidos de civiles, este pensó que le iban a hacer daño. Más no mencionan en ningún momento que lo hubieran identificado como uno de los coautores del evento delictivo.

Que se ha acreditado la preexistencia del arma de fuego que supuestamente se le quito al agraviado D2, toda vez que este hecho lo tratan de justificar con una constancia para portar armar, así como tampoco ha quedado acreditado la existencia de la suma de ocho mil nuevos soles, pues solamente es el dicho de los agraviados, pero no hay medios de prueba alguna. Solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

SEGUNDO: POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sostuvo la representante del ministerio público, que se imputa el apelante que junto con otros sujetos no identificados, ha participado como coautor del delito de robo agravado, ocurrido el día catorce de agosto del dos mil quince, a las dieciséis y quince horas aproximadamente, en agravio de la empresa sipan distribuciones S.A.C., de D2, D3 y D4; empresa que se dedica a distribuir abarrotes.

Que el día de los hechos, los trabajadores a bordo del vehículo de placa M2V819 conducido por D3, se desplazaba por la intersección de las calles panamá con Malvinas del distrito de José Leonardo Ortiz, encontrándose a bordo los trabajadores D2 como encargado de seguridad y D4 como repartidor, en tales circunstancias apareció una mototaxi con tres personas a bordo, uno de ellos el procesado C1, quien cogotea a D2, lo apunta con arma y lo reduce: el procesado junto con otras personas, exigen a los agraviados que les entreguen el dinero, golpeando al conductor D2, rompiéndole la cabeza, para luego empezar a rebuscar en el camión, puesto que los agraviados no dijeron dónde estaba el dinero, logrando ubicar ocho mil nuevos soles, dándose a la fuga en la mototaxi en que habían llegado, la misma que los estaba esperando a pocos metros de distancia.

Que el día de los hechos, los trabajadores a bordo del vehículo de placa M2V819 conducido por D3, se desplazaba por la intersección de las calles panamá con Malvinas del distrito de José Leonardo Ortiz, encontrándose a bordo los trabajadores D2 como encargado de seguridad y D4 como repartidor, en tales circunstancias apareció una mototaxi con tres personas a bordo, uno de ellos el procesado C1, quien

cogotea a D2, lo apunta con arma y lo reduce: el procesado junto con otras personas, exigen a los agraviados que les entreguen el dinero, golpeando al conductor D2, rompiéndole la cabeza, para luego empezar a rebuscar en el camión, puesto que los agraviados no dijeron dónde estaba el dinero, logrando ubicar ocho mil nuevos soles, dándose a la fuga en la mototaxi en que habían llegado, la misma que los estaba esperando a pocos metros de distancia.

TERCERO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN AUDIENCIA DE APELACION

- 3.1 Declaración del acusado, libremente declara que: el día del asalto salió a las tres y media de su casa, se dirigió al internet ubicado a la vuelta de su casa y estuvo allí hasta las cinco y media, en esos momentos se dirigió a su casa cuando vio una carro rojo que se le acercaba y lo que hizo fue meterse al a cada de su vecina, se bajaron del carro lo amenazaron diciéndoles que él había robado dinero de una empresa, que él no sabía lo que estaba pasando, solo atinaba a decir que no había hecho nada, lo llevaron a la comisaria donde estaban los agraviados. Quienes dijeron que él no era la persona que había cometido el robo, ante ello los policías se enojaron, se llevaron al os agraviados y al siguiente día estos los indicaron como el responsable del delito; estando en el calabozo le hicieron firmar con engaño un papel, pues le dijeron que se lo enviaba su abogado y que era para que saliera libre, el pidió hablar con el abogado para poder firmar pero como empezaron a insultarlo decidió firmar. Respondiendo a la fiscal dijo: que vende ropa con su tía, le hacen pedidos lo reparten, ganando treinta soles semanales y todo ese dinero le da a su hija para su manutención. Señala que en su página de Facebook aparece como "tu chiquillo C1", cuando estuvo en el internet converso la mamá de su hija, que en su registro personal le encontraron un sol que tenía en su bolsillo además de su celular, que no conocer a D2. Su abogado defensor no formulo preguntas.
- **3.2** No se admitieron nuevas pruebas en esta instancia.
- **3.3** A pedido de la Señora Fiscal se dio lectura a:
- Acta de denuncia verbal, realizada el catorce de agosto de dos mil quince, a las cinco y cincuenta y uno de la tarde, que da cuenta que las personas de D2, D3 Y D4

se presentaron a la dependencia policial que ese mismo día, catorce de agosto del dos mil quince a las dieciséis y quince horas, habían sido víctimas de robo agravado con armas fuego, en circunstancias que estaban a bordo del vehículo de la empresa agraviada. La defensa no formulo la observación.

- El acta de intervención policial del procesado a las dieciocho horas del día catorce de Agosto del dos mil quince, por el grupo policial denominado Espartako a mérito de la Denuncia policial realizada, que da cuenta de la intervención en dicha hora del procesado C1, fue intervenido en la calle San Clemente de Atusparias.

 Observación de la defensa: en esa intervención no se le encontró dinero alguna ni arma De fuego al procesado.
- Certificado médico legal número 012490-l, de fecha de catorce de agosto del dos mil quince, Practicado al agraviado D3, que describe la herida contusa Sangrante, localizada en la región Flonto parietal, que como conclusiones señala Lesiones traumáticas reciente de origen contuso y requiere dos días de atención facultativa Por un día de incapacidad médico legal. **La defensa** no formulo observación.
- A de reconocimiento en rueda de personas, practicada en presencia del abogado defensor del apelante, P1, cuyo en último punto señala: En este acto el representante del ministerio público dispone que los cinco ciudadanos ingresen al interior de la oficina de la cámara Gassell. Y se coloquen frente a la luna, para que el reconociente (agraviado), realice el reconocimiento desde la oficina del interrogatorio, contigua a la cámara Gassell. En este acto el reconociente (agraviado) luego de observar a los participantes en la rueda de personas, reconoce a la persona signada con el número tres como la persona que lo cogoteo, dejándose constancia que el reconocido es la persona de C1. **Observación de la defensa**: Cuando C1 fue intervenido por la policía y llevado a la comisaria, aun se encontraban presentes los agraviados, incluso uno de los policías le dijo: "este es el que les ha robado", para posteriormente realizar una rueda de personas e identificar plenamente al responsable del delito.

Señala que esta prueba está viciada, pues no guarda la seguridad que la ley exige.

3.4. Ejerciendo su autodefensa: El acusado solicita que se investigue más los hechos.

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

- 4.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del código Procesal Penales facultad de la sala superior. Dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 Código Procesal Penal.
- 4.2 Conforme lo dispone el numeral 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
- 4.3 En el presente caso, corresponde al colegiado determinar si en primera instancia se ha actuado prueba suficiente que demuestre la existencia del delito materia de imputación y la responsabilidad del acusado apelante en los mismos o si por el contrario debe ser absuelto de los cargos, como pretende la defensa.

QUINTO: DEL DELITO OBJETO DE IMPUTACION.

Conforme a la imputación sostenida por el ministerio público concretamente, se acusa al recurrente coautoría en el delito de robo ocurrido el día catorce de agosto del dos mil quince, a las dieciséis y quince aproximadamente, en circunstancias que los agraviados , trabajadores de la empresa distribuidora de abarrotes Sipan distribuciones S.A.C,DE D2,D3 y D4, empresa que se dedica a distribuir abarrotes, se desplazaban a bordo del vehículo de placa M2V-819, entre las calles Panamá y las Malvinas de distrito de José Leonardo Ortiz ,apareciendo una moto taxi con tres personas a bordo , uno de ellos el procesado C1, rompiéndole la cabeza , para luego empezar a rebuscar en el camión ,logrando apropiarse de ocho mil nuevos soles , dándose a la fuga en la mato taxi en que habían llegado , y que los esperaba en poca distancia .

El ilícito se ha tipificado según el artículo 188 del código penal, con las circunstancias agravadas previstas por los incisos 3,4 y 5 del artículo 189 del referido código, por

haberse producido en el concurso de dos o más personas , a mano armada , y en un medio de transporte de carga .

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE APELACIONES.

- **6.1** De le revisión acuciosa de la carpeta de apelación, de la atenta escucha de los audios que contienen el acto de juzgamiento y lo actuado en audiencia celebrada en esta instancia, la Sala advierte que el colegiado en primera instancia, ha efectuado una adecuada valoración de los hechos y las pruebas actuadas para concluir en la condena del acusado apelante.
- 6.2 En efecto la narración que hace el agraviado con relación a la agresión sufrida a manos del acusado y sus cómplices, ha sido valorada por el tribunal en primera instancia, bajo el principio del inmediación, a través del cual advierten que el agraviado D2, encargado de dar seguridad al personal de la empresa asaltada, desde el momento que registra se denuncia verbal apenas ocurridos los hechos delictivos en su agravio, refiere las características físicas de la persona que no cogoteo, dejando constancia que podemos reconocer a los delincuentes mediante fotografía y/o físicamente.
- Adicionalmente, el mismo testigo reconoce plenamente en rueda de presos al acusado apelante, como la persona que no encañona con arma de fuego y lo despoja de su propia arma, señalando con detalle que ha podido ver con toda claridad su rostro cuando lo arrincona contra la pared, más aún, agrega en su declaración que "lo ha visto frente a frente" lo que no deja dudas sobre la identificación del acusado y su participación en los hechos materia de juzgamiento, dejándose constancia de la concurrencia de abogado defensor del acusado tanto a la diligencia de declaración del testigo, como a la diligencia de reconocimiento en rueda de presos, documento este que también suscribe el acusado apelante en señal de conformidad.
- **6.4** El acusado se limita a sostener en su favor que se ha encontrado en una cabina de internet durante el tiempo en que se produjo el atraco a los servidores de la distribuidora y apoya en su versión en la declaración de dos testigos que afirman haber

visitado su casa y vieron que el pidió a su señora madre dos soles y que se fue al internet.

- 6.5 Debe considerarse al respecto que la versión de las testigos G3 y G4 se limitan a haber llegado a la vivencia del acusado a las tres de la tarde, para visitar a su señora madre, que fueron atendidas por el acusado apelante, que su amiga ha llegado a las tres y treinta aproximadamente y que han presenciado la salida de su hogar a las tres y treinta y cinco de la tarde para dirigirse al internet, sin embrago el atraco tuvo lugar a las 16. 15 horas, por tanto tales declaraciones no son suficientes para desvirtuar los cargos imputados al sentenciado recurrente.
- 6.6 Por otro lado, en su declaración el testigo G2 encargado de la atención en las cabinas de internet, ofrecido por la defensa del recurrente como testigo de descargo, para probar que su patrocinado estuvo en la cabina de internet lugar distinto en que se produjo el asalto no afirma de momo categórico que el sentenciado hubiera estado en la cabina de internet del día y hora de los hechos señalando de modo genérico que ingresan del servicio de internet y el horario de atención sin que tal versión sirva en modo alguno para debatir la prueba del cargo que sustenta la sentencia condenatoria.
- 6.7 Con respecto a la preexistencia del dinero sustraído asumida por el acusado de modo fehaciente con la documentación ofrecida por la empresa agraviada que el dinero recaudado se condice con la suma de la que fueron despojados, los agraviados, ascendente a la suma de ocho mil nuevos soles.
- 6.8 Finalmente, es importante apreciar la conducta asumida por el acusado al será bordado por los efectivo policiales, que según declara el sub oficial F1 miembro del grupo SEINCRI que tuvo a cargo la intervención, el acusado se dio a la fuga siendo perseguido y luego capturado ,aceptando el propio acusado que en efecto se dio a la fuga, justificando su accionar diciendo que huyo porque no sabía que eran policías y que vestían ropa de civil y de otro lado que pensó que querían atacarlo porque en días anteriores había sido amenazado, nada de lo que ha probado de modo alguno, no pasando der ser versión un alegato de defensa sin sustento.
- **6.9** N virtud de lo expuesto, en concepto de este superior colegiado, la prueba actuada en juicio oral ha resultado suficiente para desvirtuar de modo categórico la presunción de inocencia que como garantía de rango constitucional, prevista en el

literal e) del inciso 24 del numeral 2 de la Carta Política, al haberse alcanzado la certeza sobre su responsabilidad en la comisión de estos hechos.

SETIMO: CONCLUSION

En merito ala análisis efectuado, la sala estima que no resultan amparable los argumentos formulados por el abogado defensor del acusado consecuentemente debe desestimarse la apelación interpuesta y por tanto confirmarse la sentencia venida en grado, en todos sus extremos.

OCTAVO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, la primera Sala Penal De Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número cinco de fecha once de abril de dos mil dieciséis emitida por el juzgado penal colegiado transitorio e Chiclayo que condena al apelante C1, como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, tipificando en el artículo 189 primer párrafo, numerales 3) 4) y 5) del código penal en agravio de la empresa Sipan Distribuciones y otros como tal le impuso doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que computada desde el día de su detención diecisiete de agosto del 2015 vencerá el día dieciséis de agosto del dos mil veintisiete, **fija** en la suma de Ocho Mil Nuevos Soles la Reparación Civil a favor de la empresa Sipan Distribuciones S.A.C, dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor del agraviado D2 y Mil Nuevos Soles a favor del agraviado D3 y de quinientos nuevos soles a favor del agraviado D4; con costas; devolver el cuaderno al juzgado del **origen**

ANEXO 5: SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

N	CALIDAD			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en
				forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los
т				medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y
				no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
E			Motivación de los	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez
	DE		hechos	forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No
		PARTE		cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
N				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			Motivación del	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,
С	LA		derecho	jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con
				conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.
				(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.
I				(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para
				calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
Α	05415			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)
			Motivación	y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión
				del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de
			de	agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

la pena	conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Descripción de decisión	e la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
S E	CALIDAD		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	DE		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

T E N	LA			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

RESOLUTIVA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 6: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 9: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

riangle El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

A

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 10: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Ваја
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 11: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Cal	ificación	ı			
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión		dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la							10	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser <math>3 ó 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 12: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Ваја
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del

- procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Tabla 13: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones			Cal	ificacio					
		D	e las su	b dime	ensione	es	De	Rangos de calificación de		
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa						Х		[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					x	40	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					х		[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja
```

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 14: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		N N	Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Vari			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia		Introducción					х		[9 - 10]	Muy alta						
	ıositiva	Postura de las partes					x	10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Medi ana Baja						
	Parte expositiva								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					х	40	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					х		[17-24]	Medi ana					60	
		Motivación de la pena					х		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					х		[1-8]	Muy baja						
	resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy						
		Aplicación del principio de correlación					х	10	[7 - 8]	alta Alta						
									[5 - 6]	Medi ana						
	Parte res	Descripción de la decisión					Х		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy						
	۵.								,	baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 5.

ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – JOSE LEONARDO ORTIZ. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "La Administración de Justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, sobre: robo agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020

DNI N° 16668946

Díaz Pérez, Segundo Regulo